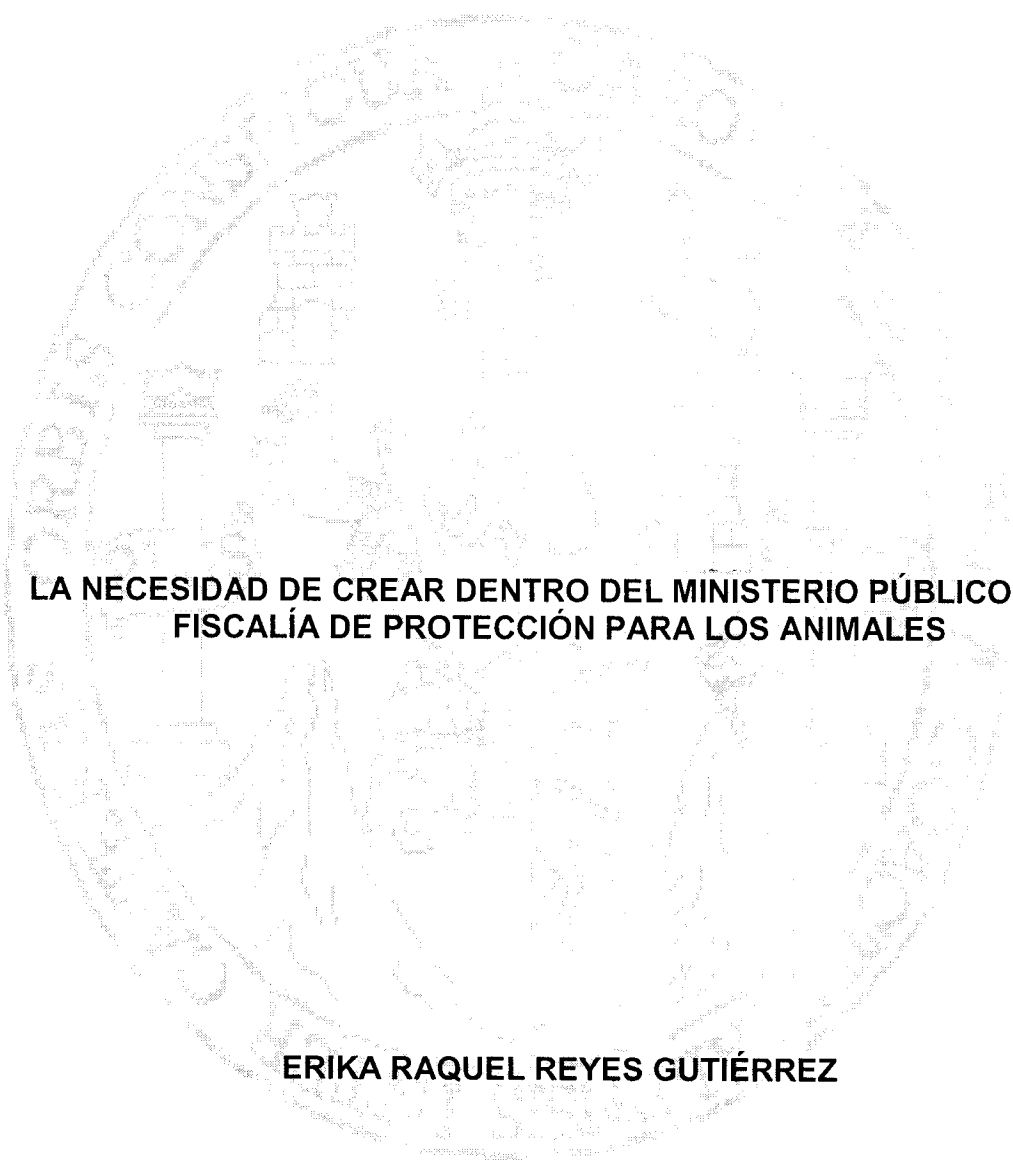


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA NECESIDAD DE CREAR DENTRO DEL MINISTERIO PÚBLICO UNA  
FISCALÍA DE PROTECCIÓN PARA LOS ANIMALES**

**ERIKA RAQUEL REYES GUTIÉRREZ**

**GUATEMALA, MAYO DE 2014**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA NECESIDAD DE CREAR DENTRO DEL MINISTERIO PÚBLICO UNA  
FISCALÍA DE PROTECCIÓN PARA LOS ANIMALES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**ERIKA RAQUEL REYES GUTIÉRREZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de:

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, mayo de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	M.S.c.	Avidán Ortiz Orellana
<b>VOCAL I:</b>	Lic.	Mario Ismael Aguilar Elizardi
<b>VOCAL II:</b>	Licda.	Rosario Gil Pérez
<b>VOCAL III:</b>	Lic.	Luis Fernando López Díaz
<b>VOCAL IV:</b>	Br.	Mario Roberto Méndez Alvarez
<b>VOCAL V:</b>	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
<b>SECRETARIO:</b>	Lic.	Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICO  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera fase:**

Presidente:	Lic.	Lic. Héctor René Granados
Secretario:	Lic.	Lic. Arnoldo Torres Duarte
Vocal:	Lic.	Lic. Leonel López Mayorga

**Segunda fase:**

Presidente:	Lic.	Otto Marroquín Guerra
Secretaria:	Licda.	Gladis Yolanda Albeño Ovando
Vocal:	Lic.	Cesar Aníbal Najarro

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LIC. PEDRO JOSE LUIS MARROQUIN CHINCHILLA

ABOGADO Y NOTARIO

7ª. Av.6-53 Z. 4, Oficina 48, 2do. Nivel, Edificio El Triangulo

Guatemala 14 de Agosto de 2013

Doctor

Bonerge Amilcar Mejía Orellana

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

En cumplimiento al nombramiento emitido con fecha veinticuatro de mayo del dos mil trece, he procedido a Asesorar el trabajo de tesis de la Bachiller ERIKA RAQUEL REYES GUTIÉRREZ, intitulado **“CREACIÓN DENTRO DEL MINISTERIO PÚBLICO DE UNA FISCALÍA DE PROTECCIÓN DE ANIMALES”**. Dicho tema reviste las características de importancia, ya que actualmente se tiene que proteger a todos los animales para que no sea cometido algún Delito o Falta, en contra de ellos, por parte de las personas que los tienen en su poder, ya que existe una Fiscalía de Medio Ambiente encargada de dicho tópico, pero no es una Fiscalía específica, por lo que en el presente trabajo se regula la creación de esta por lo que el contenido del trabajo de investigación tiene las características de ser novedoso y de actualidad.

En el lapso de la Asesoría, así como en el desarrollo del trabajo de tesis, la estudiante puso de manifiesto su capacidad de intelectual utilizando métodos y técnicas empleados en la investigación son idóneos, utilizando el método deductivo y analítico en donde la estudiante previo a desarrollar el punto principal, partió de lo general y explico algunas instituciones que son necesarias conocer, y poder así llegar a entender dicho tema, los cuales le permitieron la facilidad y eficiencia en cuanto a la recopilación y selección de la información para desarrollarlo.

La estudiante observó las instrucciones y recomendaciones hechas en cuanto a la presentación y desarrollo del mismo, ya que sugerí cambios de fondo y forma, algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, mismas que considere oportunas para una mejor comprensión del tema abordado por la estudiante, cabe destacar que la redacción de la misma es clara, adecuada y con el léxico jurídico correcto. En ese sentido considere necesario cambiar el título de la tesis, quedando el mismo de la siguiente manera: **“LA NECESIDAD DE CREAR DENTRO DEL MINISTERIO PÚBLICO UNA FISCALÍA DE PROTECCIÓN PARA LOS ANIMALES”**. Además es necesario manifestar que el

presente trabajo de tesis constituye un gran aporte a nuestra sociedad y específicamente a nuestra comunidad jurídica, por su estudio profesional profundo.

Las conclusiones y recomendaciones concuerdan con el plan y el contenido de la investigación, constituyendo un aporte para la solución al tema elaborado.

En cuanto a la fuente bibliográfica consultada, es suficiente y adecuada para el tema desarrollado, ya que contiene la exposición de autores nacionales y extranjeros, que hacen que el contenido del tema sea más completo.

Por lo expuesto **OPINO**, que el trabajo de tesis de la Bachiller **ERIKA RAQUEL REYES GUTIÉRREZ**, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que deben *cumplir de conformidad con la normativa respectiva es por ello que el haberse cumplido* con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público de Tesis; por ende, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis Asesorado y me permito recomendar que continúe con el trámite que corresponde.

Con muestra de mi más alta consideración y estima, me suscribo como su atento y seguro servidor.

LIC. PEDRO JOSÉ LUIS MARROQUÍN CHINCHILLA  
ABOGADO Y NOTARIO  
COL 5379

*Lic. Pedro José Luis Marroquín Chinchilla*  
*Abogado y Notario*



# USAC

## TRICENTENARIA

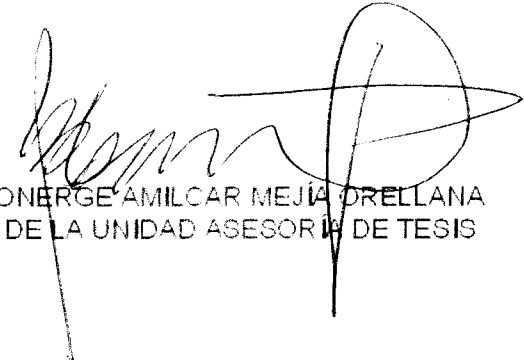
Universidad de San Carlos de Guatemala  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio 5-7 Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala

UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
Guatemala, 17 de octubre de 2013.

Atentamente, pase a el LICENCIADO NICOLAS CUXIL GÚITZ , para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante ERIKA RAQUEL REYES GUTIERREZ, intitulado: "LA NECESIDAD DE CREAR DENTRO DEL MINISTERIO PUBLICO DE UNA FISCALÍA DE PROTECCION PARA LOS ANIMALES".

Me permito hacer de su conocimiento que esta facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

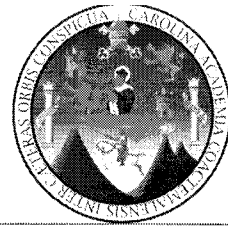


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis  
BAMO/yr.

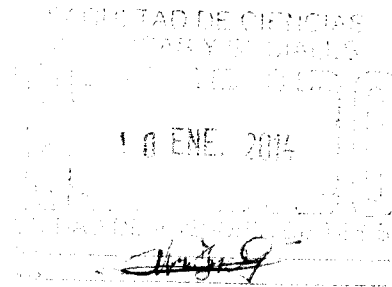


LICENCIADO NICOLÁS CUXIL GÜTZ  
ABOGADO Y NOTARIO  
COLEGIADO No. 3,770



Guatemala 30 de Octubre de 2013

**Doctor**  
**Bonerge Amilcar Mejía Orellana**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**



Estimado Doctor Mejía Orellana:

De conformidad con el nombramiento emitido con fecha diecisiete de octubre del año dos mil trece, procedí a revisar el trabajo de tesis de la bachiller **ERIKA RAQUEL REYES GUTIÉRREZ**, intitulado: **“LA NECESIDAD DE CREAR DENTRO DEL MINISTERIO PÚBLICO UNA FISCALÍA DE PROTECCION PARA LOS ANIMALES”**.

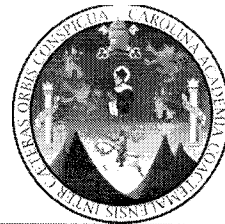
He realizado la revisión de la investigación y en su oportunidad he sugerido algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, que consideré en su momento eran necesarias; para mejor comprensión del tema que se desarrolla.

En relación al contenido científico y técnico de la tesis, abarca las etapas del conocimiento científico, el planteamiento del problema jurídico-social de actualidad, la recolección de información realizada por la bachiller Reyes; fue de gran apoyo en su investigación ya que el material es una problemática que existe en cuanto a que los animales no son tratados de una manera digna, derivándose la falta de aplicación de la legislación existente que los protege.

La estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, siendo esta la investigación de los derechos de los animales, así como la utilización de los métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada.

L. J. NICOLAS CUXIL GÜTZ  
Abogado y Notario

LICENCIADO NICOLÁS CUXIL GÜTZ  
ABOGADO Y NOTARIO  
COLEGIADO No. 3,770



De tal manera contribuyendo científicamente con la sociedad y la legislación guatemalteca para que se cumpla con el ordenamiento jurídico existente que protege a los animales de las acciones que constituyen delito y son penadas por la ley y que en un futuro se tome como iniciativa para que la investigación realizada por la Bachiller Reyes sea tomada en cuenta y se cree dicha fiscalía.

Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado. En tal sentido, el contenido del trabajo de tesis me parece muy interesante y en medida de espacio, conocimiento e investigación he estado apegado a las pretensiones de la autora, en tal virtud y en cumplimiento con los requisitos establecidos de forma y de fondo exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público de Tesis; de lo anterior emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a la investigación realizada por la bachiller **Erika Raquel Reyes Gutiérrez**, la cual cumple con la metodología y técnicas de investigación, así con una redacción adecuada, siendo las conclusiones, recomendaciones y bibliografía acordes al tema relativo a la importancia de crear dentro del Ministerio Público una fiscalía de protección para los animales.

LIC. NICOLAS CUXIL GÜTZ  
Abogado y Notario

LICENCIADO NICOLÁS CUXIL GÜTZ  
ABOGADO Y NOTARIO  
COLEGIADO No. 3,770  
REVISOR DE TESIS





**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 19 de marzo de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ERIKA RAQUEL REYES GUTIÉRREZ, titulado LA NECESIDAD DE CREAR DENTRO DEL MINISTERIO PÚBLICO DE UNA FISCALÍA DE PROTECCIÓN PARA LOS ANIMALES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

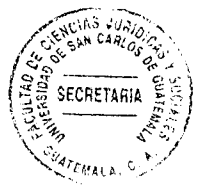
BAMO/srrs.





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser mi luz y guiar mí camino, por no abandonarme nunca.
- A:** La Virgen María, Madre gracias por tu inmenso amor, por guiarme y protegerme siempre.
- A MIS PAPÁS:** Francisco Reyes y Lucrecia Gutiérrez por estar siempre conmigo, enseñarme que la familia es lo primero y lo más importante, por acompañarme cada día de mi vida por muy duro que sea, los amo son mi inspiración, fuerza y apoyo.
- A MIS HERMANOS:** Javier y Carolina por ser mis hermanos mayores en todo el sentido de la palabra, por su apoyo, cariño, comprensión, ayuda y su amistad.
- A LA PEQUEÑA:** Kimberly por ser ese rayito de luz, lleno de alegría, esperanza, ilusión y amor, gracias pequeña, te quiero mucho. Y mi cuñada Any por su comprensión, apoyo y cariño incondicional.
- A MIS ABUELOS:** Amalia, Felipe, Emilio y Felicita que en paz descansen, por su ejemplo de vida y superación, por demostrarme que hay que luchar con el corazón y hacer todo con pasión.
- A MIS TÍOS:** Edgar, Nery Q.E.P.D. y Manolo, porque con sus anécdotas y vida descubrí que la vida solo es una y hay que afrontarla y disfrutarla por muy dura que sea. Mi tía Pola por su cariño, consejos incondicionales.



- A MIS PRIMOS:** Por su apoyo y comprensión y estar ahí.
- A MIS AMIGOS:** Por compartir conmigo alegrías y penas en la carrera del estudio y por su apoyo incondicional.
- A ESAS PERSONAS ESPECIALES:** A mis Angelita, mis Ileana, profesores Mario y Edgar, por su paciencia, sabiduría, alegría y entusiasmo. A los licenciados Carlos Alfredo Vásquez, Rodolfo Celis, Astrid Castañaza, Efraín Guzmán Q.E.P.D., Estuardo Castellanos, Javier Romero, Carlos Castro a quienes considero mis amigos, con sus conocimientos y amistad me brindaron su apoyo, me dieron ánimos, y estuvieron cuando los necesité, muchas gracias.
- A TODOS:** Y cada una de las personas que me brindaron su apoyo y comprensión aun sin conocerme, y a los que no, porque de esa manera aprendí que en la vida hay toda clase de gente y que no todos te quieren ver bien, gracias porque lo logré.
- A:** La Universidad de San Carlos Guatemala, por abrirme las puertas para llegar a cumplir uno de mis sueños que es el estar aquí presente hoy y realizarme como profesional y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- A:** Usted, en especial.

**“CUANDO VAYAS SUBIENDO, SALUDA A TODOS, QUE SON LOS MISMOS QUE TE VAS A ENCONTRAR CUANDO EMPIECES A BAJAR”**



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Reconocimiento de los derechos del animal.....	1
1.1. Historia del movimiento pro-derecho de los animales.....	2
1.2. Declaración Universal de los Derechos del Animal.....	3
1.3. Fundamentos filosóficos de los derechos del animal.....	9
1.3.1. Derechos del Animal.....	10
1.3.2. Fundamentos filosóficos.....	10
1.3.3. Conceptos filosóficos de los derechos del animal.....	13
1.3.4. Deberes para con los animales.....	15

### CAPÍTULO II

2. Delitos y faltas.....	19
2.1. Concepto.....	20
2.2. Elementos esenciales.....	25
2.3. Sujetos del delitos.....	27
2.4. Bien jurídico tutelado.....	27
2.5. Clasificación.....	28
2.6. Naturaleza jurídica del delito.....	31



2.7. Delitos y faltas contra los animales que contemplan las leyes vigentes guatemaltecas.....	31
---	----

### CAPÍTULO III

3. Estructura ambiental y ecológica en materia penal de delitos y faltas vía penal.....	39
3.1. Competencia.....	41
3.2. Formas de activar la vía penal.....	45
3.3. Proceder de la autoridad recurrida.....	46
3.3.1. Policía Nacional Civil.....	46
3.3.2. Ministerio Público.....	46

### CAPÍTULO IV

4. Conservación de la diversidad biológica.....	49
4.1. Clasificación.....	52
4.2. Prácticas y conocimientos tradicionales para la conservación de la diversidad biológica.....	62
4.3. Protección de hábitat y ecosistemas.....	63
4.4. Protección y gestión de los ecosistemas marinos y recursos genéticos....	67
4.5. Investigación.....	69
4.6. Sanciones.....	69

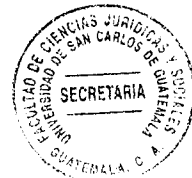


**Pág.**

4.7. Textos jurídicos.....	69
----------------------------	----

## **CAPÍTULO V**

5. La Necesidad de Crear dentro del Ministerio Público una Fiscalía de Protección para los Animales.....	71
5.1. Reglamento de Distribución de casos para las Fiscalías de Sección.....	75
5.2. Legislación.....	83
5.2.1. Normas fundamentales.....	84
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>113</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>115</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>117</b>



## INTRODUCCIÓN

La presente tesis versa sobre la necesidad de la protección que a los animales se les debe brindar. El Estado de Guatemala debe brindarles la protección necesaria para la subsistencia de la misma encontrándose protegidos en la Constitución Política de la República de Guatemala en la que se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales reservas, refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y flora que en ellos exista.

Existe violación de los derechos de los animales al momento de transportar el ganado de un lugar a otro recorriendo grandes distancias por muchas horas sin el móvil adecuado y a excesiva velocidad que la mayoría de veces llegan muertos a su destino, o con las patas quebradas sin que nadie le importe la crueldad e ingratitud con la que son tratados por la falta de conciencia de esas personas a las cuales esos animales que no tienen un trato digno les genera tantas ganancias.

La hipótesis planteada fue la necesidad de la creación de una fiscalía dentro del Ministerio Público que se encargue de proteger a los animales, teniendo como objetivo general que se aplique la legislación guatemalteca existente y la gran deficiencia en el sistema jurídico guatemalteco para el cumplimiento y aplicación de las leyes penales que protegen a los animales de los delitos que se cometen contra ellos.



La tesis consta de seis capítulos, siendo: en el primer capítulo, la historia del reconocimiento de los derechos del animal; el segundo capítulo, trata acerca de la definición de delitos y faltas; en el tercer capítulo, la estructura ambiental y ecológica en materia penal de delitos y faltas; en el cuarto capítulo, la conservación de la diversidad biológica; el quinto capítulo, la creación de una fiscalía para la protección de animales dentro de la organización del Ministerio Público.

Se emplearon los métodos jurídico e inductivo para establecer los conflictos y soluciones en relación a la hipótesis planteada. En cuanto a la técnica, se utilizó la bibliográfica para la recolección del material de referencia.

Constituyendo como un derecho y deber constitucional el de velar, proteger a la fauna y flora de Guatemala, aplicando las leyes vigentes que su principal objeto es el de conservar y proteger determinados hábitats. Existen instituciones y asociaciones, pero algunas no tienen los recursos suficientes y otras que si los tienen no realizan de manera efectiva las atribuciones, funciones, objetivos para lo cual se crearon, por lo que el Ministerio Público debe de crear una fiscalía especial que se encargue de velar por la integridad de los animales.



## CAPÍTULO I

### 1. Reconocimiento de los derechos del animal

Desde la prehistoria el hombre observó que la relación con los animales le era muy beneficiosa, tanto por alimento como mascotas por su compañía. En un mundo controlado por la especie humana se han de establecer responsabilidades de ésta hacia los animales, domésticos y silvestres, y sus necesidades, resultando imprescindible promover una cultura y una legislación que regule los derechos de los animales.

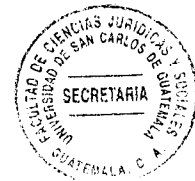
El progreso, la paz y la educación deben conjugarse en armonía con el respeto hacia el resto de las especies que también forman parte de la naturaleza, con las cuales *directa o indirectamente nos relacionamos por lo cual no puede seguir con* la idea de explotación y dominación. Se considera necesario reconocer y defender los derechos que merecen los animales ya que su mayor amenaza es el hombre, entendiendo éste como el respeto a su vida, libertad y rechazo al sufrimiento. Erradicación de las corridas de toros, de todos los festejos basados en el maltrato de los animales, incluidos los llamados tradicionales, de las peleas de perros, gallos y del uso de animales en espectáculos. Defensa de los derechos de todos los animales domésticos, silvestres, a tener una vida digna.

Prohibición de la utilización de animales en circos y progresiva desaparición de los zoológicos, abandono de la captura de los animales silvestres y de su cría intensiva en granjas con fines peleteros, para su tenencia como animales de compañía y otras actividades comerciales.

### **1.1. Historia del movimiento pro-derecho de los animales**

El primer indicio en la historia de un enfoque animalista procede del extremo oriente en donde, contrariamente a la tradición judeo-cristiana-islámica de Occidente que desvirtúa y desprecia nuestra relación con los animales, las filosofías budistas y afines ya enseñaban hace más de veinticinco siglos las doctrinas de la no violencia y del apego a la vida de todas las criaturas.

Ya por el siglo IV antes de Cristo El Persa Zaratustra, considerado hoy el primer protector conocido de los animales, prohibió los sacrificios de bueyes en Persia. En la actualidad existen diversidad de grupos que defienden los derechos de los animales, cada uno con diferentes posturas y maneras de ver las cosas, pero todos comparten en común las líneas generales de lo que puede llamarse "el movimiento animalista, reivindicación de una nueva moral emergente que tiene en cuenta a todos los seres sensibles, de ahí la palabra animalista es aquella persona que aboga por



los derechos de los animales, por su trato ético en nuestra sociedad, y por su respeto en su propio mundo”<sup>1</sup>.

La reflexión filosófica acerca de la aceptación de nuestra naturaleza y de la relación de semejanza con la de otras especies “para lograrlo no solo se sirve de reclamar un cambio jurídico en la legislación, sino también de un cambio en las costumbres mediante la educación. De acuerdo con las estadísticas disponibles, mueren aproximadamente tres punto cero cinco animales cada segundo, sin embargo, estas estadísticas no tienen en cuenta a las aves y los peces. Aunque es imposible calcular con precisión el número de animales asesinados por segundo, esto se vuelve incluso más difícil si consideramos que los peces son contados por toneladas y no como individuos”<sup>2</sup>.

Quizá algún día sea barrida por fin de la faz de la tierra toda la incultura y la barbarie y entonces se trate a los demás animales como lo que son, seres sensibles.


## **1.2. Declaración Universal de los Derechos del Animal**

La consideración moral de los animales se convirtió al fin en concesión de derechos, cuando la Liga Internacional de los Derechos del Animal aprobó en 1977 y proclamó

---

<sup>1</sup> <http://blog.pucp.edu.pe/item/3792> (Guatemala 15 de enero de 2010)

<sup>2</sup> <http://www.veganactivist.net/es/?itemid=7> (Guatemala 11 de octubre 2010)



en 1978, la Declaración Universal de los Derechos del Animal, que fue posteriormente aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, las Ciencias y la Cultura (UNESCO) y por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). La Declaración Universal de los Derechos del Animal fue proclamada solemnemente el 15 octubre de 1978, en la casa de la UNESCO en París. La declaración constituye una postura filosófica en la relación que debe establecerse ahora entre la especie humana y las otras especies.

La filosofía se funda en conocimiento científico moderno y expresó el principio de la igualdad de la especie con respecto a vida. En el umbral del siglo XXI, se provee a la humanidad de un código de ética biológico.

La Declaración Universal de los Derechos del Animal está diseñada para ayudar a la humanidad a restaurar la armonía en el universo. No está diseñada para revivir el estilo de vida de tribus primitivas. Es una etapa durante la cual los humanos llegarán a respetar la vida en todas sus formas, para el beneficio de la comunidad biológica entera a la que la humanidad pertenece y sobre la cual depende, no está destinada a ser una desviación o distracción a la lucha contra el sufrimiento y la pobreza humana, tanto mental como física, contra el egoísmo desenfrenado, la tortura y el encarcelamiento político. Todo lo contrario, el sentir respeto por los derechos de los animales, tendrá como consecuencia el respeto a los derechos humanos, siendo ambos inseparables.

El texto de esta declaración fue adoptado por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y por las Ligas Nacionales afiliadas tras la tercera reunión sobre los derechos del animal, Londres, 21 al 23 de septiembre de 1977. La declaración proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas asociadas a ellas, fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Dentro de los aspectos más importantes que contempla la Declaración Universal de los Derechos del Animal se citan los siguientes:

- Igualdad de los animales ante la vida.
- Derecho de todo animal a ser respetado, a la atención, cuidados y protección del hombre.
- Derecho de todo animal a no ser maltratado.
- Si la muerte de un animal es necesaria, debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.
- Derecho a vivir en libertad en su propio ambiente natural.
- Derecho a crecer al ritmo y en las condiciones de vida y libertad propias de su especie.
- Derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.



- Derecho a no ser abandonado.
- Derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.
- La experimentación animal que implique sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal.
- Los animales creados para la alimentación deben ser nutridos, alojados, transportados y sacrificados sin causarles ni ansiedad ni dolor.
- Derecho de todo animal a no ser explotado para el esparcimiento del hombre.
- Respeto por un animal muerto.
- No realizar en el cine y en la televisión escenas violentas en las que haya víctimas animales, salvo si éstas tienen como objetivo denunciar los atentados contra los derechos del animal.

En la cual se denomina "biocidio" a todo acto que implique la muerte innecesaria de un animal, y genocidio a todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes"<sup>3</sup>.

Además establece la necesidad de que los derechos del animal sean defendidos por

---

<sup>3</sup>[http://es.wikisource.org/wiki/Declaraci%C3%B3n\\_Universal\\_de\\_los\\_Derechos\\_de\\_los\\_Animales](http://es.wikisource.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_Universal_de_los_Derechos_de_los_Animales)  
(Guatemala 5 de abril 2010)

la ley al igual que los derechos del hombre y que los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental. Son pocos los países que han ratificado esta declaración, dentro de ellos se encuentran: Suiza, Argentina, Inglaterra, Perú, Bolivia, México, España, y otros, estando Guatemala dentro de los países que aún no la han ratificado.

Las bases biológicas de la Declaración Universal de los Derechos del Animal constituyen una etapa clave en la historia de la inteligencia humana y de las consideraciones morales. Los conceptos éticos contenidos en la misma se basan en tres factores claves:

- a) **Genética molecular:** las especies animales se han hecho con las mismas materias encontradas en un código genético universal, tienen un origen común y se relacionan por lo tanto con uno y otro esto incluye la especie humana;
- b) **Ecológica y ciencia poblacional:** han dado a conocer un nivel alto de interdependencia entre especies e individuos; opera dentro de un sistema vivo y extenso, la comunidad biológica global, es decir que el balance dinámico de este sistema complejo se funda enteramente sobre la diversidad de los elementos constitutivos, genéticos, diversidad genética y el comportamiento diverso de las especies dentro de los diversos ambientes de la vida.

c) **Neurofisiología y etología:** Surgidos con los recientes descubrimientos, enfrentado con variadas maneras en que animales perciben, actúan y reaccionan a su ambiente, ambas la neurofisiología y la etología han dado a conocer bases comunes que guían los diferentes tipos de comportamiento y que rigen las relaciones entre las especies animales diferentes, ya sea este comportamiento instintivo, memorizado o aprendido. Los mismos campos de estudio científico han mostrado que los animales sufren de hecho.

El sufrimiento ocasiona, o una respuesta motora (corriendo lejos), o una conducta de réplica (llanto, gritos, defensa propia) o una respuesta autónoma (úlceras neurogénicas); puede también ser expresada por serias perturbaciones de conducta, (postración, auto-mutilación, agresividad permanente).

La sensibilidad para el dolor y la capacidad para reaccionar a éste como un intento para neutralizar el dolor o eliminar la causa, son mecanismos básicos y difundidos y puede inferirse que ellos primero aparecieron en una etapa muy temprana en la evolución del mundo animal.

Cada especie, y cada individuo por lo tanto tienen derechos naturales para vivir con dignidad. La especie humana ha tomado a su cargo la gestión de la economía biológica para toda la biosfera, pero esto ha sido logrado imponiendo una jerarquía



de especies e individuos, definido exclusivamente desde el punto de vista de las capacidades de un grupo cultural que se cita como punto de referencia.

Es por lo tanto responsabilidad del ser humano respetar la vida en todas sus formas, el cual debe expresarse para la unidad como para la diversidad de todos los seres vivientes y también para la dignidad de todos los animales. Este respeto a la vida “puede únicamente lograrse mediante un programa eficiente de educación a la sociedad fundado en unas sólidas bases morales, legales y científicas. Ya que el conocimiento cognitivo y la cultura se ven como atributos puramente humanos, es por lo tanto razonable inquirir las bases y las limitaciones de los derechos afirmados por un individuo o grupo de individuos en la relación con otros humanos. Y ahora es altamente legítimo desafiar los derechos que el hombre se ha asignado a sí mismo, otorgándose a sí mismo autoridad sobre el sufrimiento y la vida animal para satisfacer deseos que distan grandemente de sus necesidades nutritivas básicas”<sup>4</sup>.

### **1.3. Fundamentos filosóficos de los derechos del animal**

La humanidad debería otorgar derechos a los animales por los principios morales que como seres pensantes debemos desarrollar en todos los actos de nuestra vida,

---

<sup>4</sup>[http://www.animal.web.cl/derechos\\_de\\_los\\_animales.htm](http://www.animal.web.cl/derechos_de_los_animales.htm) **Derechos internacionales de los animales aprobados por la ONU y la UNESCO” bases biológicas de la declaración** (Guatemala 06 de abril de 2010)

el brindar respeto y ayuda a los miembros de otras especies nos hace más humanos, ya que humanitario significa tratar a alguien con generosidad, bondad y caridad.

### **1.3.1. Derechos del animal**

•  
El otorgarles derechos a los animales, es actualmente, motivo de discusión entre los que opinan que no es necesario atribuirles derechos porque ven a los animales como simples objetos, sin valor y por el contrario los que opinan que es necesario otorgar derechos a los animales justifican su punto de vista en el reconocimiento de que tanto humanos como animales somos especies, que tenemos derecho a vivir dignamente, satisfaciendo nuestras necesidades y por lo tanto, no somos dueños de la vida de otras especies. Considera que los derechos de los animales deben ser regulados para establecer límites al comportamiento humano y así evitar el desenfreno del mismo hacia la naturaleza.

### **1.3.2. Fundamentos filosóficos**

El que un país sea o no desarrollado no es excusa para no preocuparse por los derechos de los animales, el cambio para crear una cultura de respeto y colaboración hacia las otras especies empieza en cada persona, el cambiar nuestro pensamiento respecto a los animales provocaría que la humanidad se diera cuenta de que los

animales viven y tienen necesidades básicas como nosotros, provistos de cinco sentidos como los humanos, sienten sed, hambre, calor, frío y por lo tanto pueden sufrir y dolerse de la misma forma que los humanos.

Existen numerosos filósofos que han contribuido a establecer las bases y fundamentos de los derechos de los animales proponiendo como un principio moral básico el de igualdad en la consideración, Bentham en un pasaje escrito cuando los franceses habían liberado a los esclavos negros, pero estos continuaban siendo tratados en Gran Bretaña y sus colonias en la misma forma que nosotros actualmente tratamos a los animales, planteó lo siguiente: **Llegará el día cuando el resto de los animales de la creación adquieran esos derechos que nunca les hubiesen sido negados de no haber sido por la tiranía humana**, plantea la capacidad para sufrir como la característica vital que otorga a un ser el derecho al principio de igualdad en la consideración y que la capacidad de gozo o felicidad es el prerequisite para tener intereses.

Existe un cuestionamiento en cuanto a si los otros animales aparte de los humanos ¿sienten dolor? ¿Cómo lo saber?, Bueno, ¿cómo saber que cualquiera, humano o no, siente dolor? Sabemos que nosotros mismos podemos sentir dolor. Lo sabemos por experiencias directas que tenemos cuando, por ejemplo, alguien apaga un cigarro encendido en la palma de nuestra mano. Pero ¿cómo sabemos que los

demás sienten dolor? No podemos experimentar directamente el dolor de nadie más, sea ese 'alguien' nuestro amigo o un perro abandonado”<sup>5</sup>.

“El dolor es un estado de conciencia, un evento mental y como tal nunca puede ser observado en determinados comportamientos es algo que sentimos, y sólo podemos deducir que otros lo están sintiendo por varias indicaciones externas. ¿Sólo es justificable asumir que otros seres humanos sienten el dolor como nosotros, hay alguna razón por la que tal deducción no sea justificable en el caso de otros animales? tienen sistemas nerviosos como los nuestros, que responden psicológicamente, cuando el animal está en circunstancias en las que nosotros sentiríamos dolor: una elevación inicial de la presión en la sangre, pupilas dilatadas, transpiración, pulso agitado, y si el estímulo continúa, una caída de la presión sanguínea. Aunque los humanos tienen una corteza cerebral más desarrollada que otros animales, esta parte del cerebro está relacionada con las funciones pensantes más que con impulsos básicos, emociones y sentimientos, elemento emocional es muy evidente, principalmente en la forma de miedo y enojo”<sup>6</sup>.

No hay buenas razones, científicas o filosóficas, para negar que los animales sienten dolor. Si no dudamos que otros humanos sienten dolor, no deberíamos dudar que otros animales también lo hacen. Los animales pueden sentir dolor. Si un ser vivo, cualquiera sea éste, está sufriendo no existe justificación moral para no tomarlo en

---

<sup>5</sup>Singer Peter **Liberación animal**. Pág. 320

<sup>6</sup>Sargeant Richard. **El espectro del dolor**. Pág.72

consideración. Sin importar la naturaleza del ser vivo, el principio de igualdad requiere que su sufrimiento sea contado de manera igual con el de cualquier otro ser. No hay moral o una razón objetiva para no extender esa consideración de intereses a los no humanos. Este hecho es el fundamento para los argumentos de Singer por la liberación animal.

•

La filosofía de los derechos animales es respetuosa de nuestra mejor ciencia en general y de la biología evolutiva en particular. La última enseña que, en palabras de Darwin, los humanos difieren de muchos otros animales "en grado", no en género. Cuestiones fundamentales que se inclinan hacia un lado, es obvio que los animales usados en laboratorios, criados para comida y cazados por placer, por ejemplo, tienen nuestro tipo de psicología. Esto no es fantasía, esto es un hecho, probado por nuestra mejor ciencia.

### **1.3.3. Conceptos filosóficos de los derechos del animal**

Los conceptos que son elegibles para formar la base de los derechos de los animales son: valor intrínseco, beneficencia, respeto, libertad, igualdad, compasión, y otros.

Muchos de estos conceptos parecen apropiados pero son menos adecuados si los

aplicamos en situaciones prácticas. Vamos a probar ahora cómo trabaja cada concepto de acuerdo al número de principios importantes:

- La formulación de derechos de los animales debe ser un concepto que funcione y sea práctico, que pueda ser legalmente revisado.
- 
- Los derechos de los animales fueron hechos para beneficiar a todos los animales individualmente, incluyendo todas las especies desde vida salvaje y animales domésticos, mamíferos, pero también insectos.
- Considerando la diversidad de estas especies deberíamos tomar en cuenta su naturaleza específica.
- Los derechos de los animales conciernen a las personas y deberían ser apelados por las personas.
- La muerte tiene una posición diferente en los derechos de los animales. Las regulaciones deben ser reforzadas para asegurar una muerte rápida e indolora, la cual debe cumplir con un propósito.
- Los derechos de las especies sobre pasan los derechos individuales si una planta o animal amenaza con extinguirse, a las personas debe prohibírseles perturbar su vida.

#### 1.3.4. Deberes para con los animales

La humanidad como una más de las especies que habita el planeta tierra, tiene deberes para con los animales, como el restaurar la armonía de las especies en el universo, para ello el hombre debe tomar una actitud de consideración y respeto a la especie animal reconociendo los aspectos siguientes:

- Un animal es un ser vivo, tenemos el deber de respetarlo y de respetar su forma natural de vivir.
- Un animal de compañía y doméstico no es una persona y no le podemos exigir que se comporte como una persona. Tenemos que respetar su comportamiento instintivo.
- Ningún animal es un juguete, tenemos el deber de velar porque se integre con naturalidad en nuestra casa y proporcionarle un medio ambiente que le sea propio, beneficioso y tener conciencia de que nuestra casa será su hogar para los años que viva.
- Tenemos el deber de no discriminar a ningún animal sea por belleza o edad.
- Todos son seres vivos y por esta razón tienen derecho al amor y al respeto.

- Tenemos el deber de educar a nuestro animal para que sea respetuoso con las demás personas y animales de nuestro entorno.
- Tenemos el deber de velar para que nuestro animal de compañía no sea una molestia para las demás personas de la comunidad, (recoger los excrementos de la calle, vigilar que no altere el descanso y la tranquilidad de nuestros vecinos, con ladridos a horas inconvenientes) no imponiendo su compañía a aquellas personas que les moleste y velando para que su presencia no constituya peligro para las demás personas y animales del entorno.
- Tenemos el deber de convertir nuestro hogar en un lugar seguro para nuestros animales de compañía.
- Tenemos el deber de conocer las necesidades de nuestros animales y proporcionarles lo que necesitan para su calidad de vida: comida adecuada, veterinarios, paseos.
- Tenemos el deber de respetar sobre todo las leyes de protección de los animales exóticos y en peligro de extinción. No adquirir nunca un animal protegido o prohibido, poner en conocimiento de las autoridades el comercio ilegal de dichas especies, si nos las ofrecen, y colaborar en la erradicación de dicho comercio mediante protestas y denuncias. En el caso de Guatemala



el Decreto 36-04 Ley General de Caza, protege la fauna silvestre en el sentido que es un instrumento que regula el sistema de caza, prohíbe expresamente la caza del Quetzal (*Pharomacrus mocino*).

- Tenemos el deber de respetar la diversidad de especies y la ecología de nuestro planeta.

- Tenemos el deber de exigir a las autoridades que dicten leyes de protección ecológica y biológica así como leyes de protección animal y exigir que sean aplicadas. En nuestro país existe una propuesta de ley presentada al Congreso de la República de Guatemala por la Asociación Amigos de los

Animales -AMA-, la cual contempla una serie de derechos que pertenecen a los animales y que lamentablemente en Guatemala aún no se han reconocido.

- Tenemos el deber de exigir que se acabe con la tortura, los malos tratos, los experimentos superfluos, con cualquiera forma de tortura y falta de respeto a la vida y la dignidad del animal. Guatemala aun no ha ratificado la Declaración Universal de los Derechos del Animal, por lo que debería exigirse esa ratificación y así brindar una protección legal con un mínimo de derechos a los animales.

- Tenemos el deber de luchar para cambiar las leyes que no sean apropiadas al respeto de todos los seres vivos. Educar a los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad, en el respeto hacia los animales, las plantas y la naturaleza. La enseñanza de los derechos de los animales, debería ser parte fundamental dentro del plan de estudios en las escuelas y colegios guatemaltecas para ir creando una cultura de respeto hacia la especie animal y a la vez reconocer los derechos que ellos tienen. Asimismo la enseñanza debe ser no solo para las personas que vayan a la escuela o colegio sino dar a conocer los derechos de los animales a todos los niveles de la sociedad guatemalteca.

Aspectos encaminados a lograr el reconocimiento por parte del hombre de que los animales, al igual que el hombre, tienen necesidades que satisfacer y que por lo tanto posee derechos que deben ser reconocidos y respetados por el hombre, reconocimiento no solo de palabra sino ser legal, creando leyes apropiadas para proteger la vida y dignidad de los animales, estableciendo instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de las mismas, pero sobre todo, concientizando a la sociedad guatemalteca la urgente necesidad de reconocer los derechos de los animales.

## CAPÍTULO II

### 2. Delitos y Faltas

En la época antigua los romanos fueron los creadores del derecho, llamaban **ius** a lo que consideraban lícito tal como lo proclamaban las leyes de ese tiempo o las costumbres. Se referían a la injuria como lo ilícito, lo injusto, lo que causaba daño a otro, es decir lo contrario a **ius**. El derecho penal forma parte de los mecanismos sociales que tienen por finalidad obtener determinados comportamientos individuales en la vida social. En este sentido, el derecho penal comparte su tarea con la ética y la moral aunque como veremos no puede identificarse con estas.

La teoría general del delito se ocupa de las características comunes que debe tener cualquier hecho para ser considerado delito, sea este en el caso concreto una estafa, un homicidio o una malversación de caudales públicos.

Hay características que son comunes a todos los delitos y otras por las que se diferencian los tipos delictivos unos de otros; un asesinato es otra cosa que una estafa o un hurto; cada uno de estos delitos presenta peculiaridades distintas y tiene asignadas, en principio, penas de distinta gravedad.

Sin embargo, tanto el asesinato, como el hurto o la estafa tienen unas características que son comunes a todos los delitos y que constituyen la esencia del concepto general de delito.

El estudio de estas características comunes corresponde a la teoría general del delito, es decir, a la parte general del derecho penal; el estudio de las concretas figuras delictivas, de las particularidades específicas del hurto, de la violación, de la estafa, etc., corresponde al estudio de la parte especial del derecho penal.

## 2.1. Concepto

Para definir el derecho penal, es necesario entender que es derecho; tomado en su origen etimológico, proviene de las voces latinas *directum* y *dirigere* (conducir, enderezar, gobernar, regir, llevar rectamente una cosa hacia un término o lugar señalado, guiar, encaminar). En consecuencia, en sentido lato, quiere decir recto, igual, seguido, sin torcerse a un lado ni a otro; mientras que en sentido restringido, es tanto *ius*. También se definió el **ius** como "el arte de lo bueno y lo justo, o sea el modo de alcanzar la justicia a través de la conducta humana"<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup>Mochanet, **Introducción al Derecho**. Pág. 134.

En Guatemala el Estado como ente soberano, en representación del pueblo, crea normas jurídicas ordinarias, especiales y adjetivas de naturaleza penal, a través del Congreso de la República de Guatemala, órgano facultado para el efecto mediante el proceso legislativo de creación de ley, de conformidad con el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

.

En el Código Penal como ley ordinaria sustantiva y leyes penales especiales se crean principios e instituciones jurídicas, así mismo se determinan las conductas que para toda persona que se encuentre en el territorio de la República de Guatemala son prohibidas, estas conductas pueden ser jurídicamente relevantes llamándolas delitos y a las menos relevantes se les denomina faltas, las cuales por amenazar bienes jurídicos que el Estado considera de importancia proteger, les impone a los sujetos que violenten los mismos, penas principales o accesorias, o en su caso ambas.

El delito es la acción, típica, antijurídica y culpable, por lo que no puede faltar ninguno de estos elementos, para poder constituir delito, contrario sensu estaríamos infringiendo al principio de legalidad, el cual indica que **no son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración**, inmerso en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y por su lado el Código

Penal de Guatemala establece que "nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley".

•  
En virtud que la problemática de la crueldad contra los animales, estando tipificada como delito, pero sin ninguna entidad encargada especialmente de perseguir y castigar a los infractores de las faltas o delitos cometidos en contra de los animales, no tiene ningún menoscabo en hacer daño e incluso irremediables, y considerando que todo lo que sucede alrededor del ser humano y de la sociedad es fuente de derecho y a sabiendas de que el derecho penal es preventivo lo que significa que se antepone a lo que puede ser una acción delictiva, es necesario que se realice lo pertinente para sancionar dependiendo de la naturaleza de los que se cometa ya sea delito o falta tantos daños físicos contra los animales ya sean estos de compañía, de nuestra fauna nacional, silvestres, entre muchos más.

El Código Penal de Guatemala establece en su Artículo 1° regula los delitos y faltas (clasificación bipartita) ambos términos corresponden en su contenido a la misma estructura ya estudiada anteriormente. La distinción se hace en función de su gravedad. Es entendido que son delitos las infracciones que la ley castiga como penas graves, y faltas las castigadas con penas leves, y para saber

cuándo estamos ante un delito o una falta hay que ver, por lo tanto, la pena que, en el precepto doctrinario corresponde asignarle al hecho en cuestión (consideración abstracta), no la que correspondería en el caso concreto (consideración concreta), esta distinción entre delito y falta es, por consiguiente, puramente cuantitativa.

•  
Así, por ejemplo: el mismo hecho un hurto puede ser delito o falta según el valor de la cosa hurtada. Es pues una cuestión de política legislativa el que un hecho se considere como delito o como falta. Normalmente las faltas suelen ser delitos en miniatura, **delitos veniales** las llamaba Pacheco, y no difieren mucho de los delitos propiamente dichos. Pero otras veces son más bien puras infracciones administrativas, que solo por la tradición se incluyen en el Código Penal de Guatemala.

Actualmente hay una corriente en favor de la despenalización de estas faltas y de su consideración como simples infracciones administrativas las mismas. La distinción entre delito y falta tiene consecuencias de orden material (así por ejemplo:

En lo relativo a la punición de la tentativa, prescripción, y reglas de aplicación de la pena) y de orden procesal (distinta competencia judicial). En la doctrina se puede observar que existe una vieja distinción entre delitos graves, menos graves y

faltas ( clasificación tripartita). La distinción entre delito grave; menos grave; tiene repercusiones, sobre todo, de índole procesal, determinando una distinta competencia judicial.

Las causas por delitos graves son controladas en la investigación por los jueces de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, y las causas que se inician por delitos menos graves, cuya pena máxima no supere los tres años, la ley autoriza que sean juzgados por los jueces de paz con la aplicación del criterio de oportunidad, es decir, darle una salida alterna al proceso penal y en esa dirección son competentes para juzgar las faltas los jueces de paz; éstas, se encuentran individualizadas en el libro tercero del Código Penal de Guatemala y aquellos delitos cuya pena máxima no exceda de tres años, en todo el cuerpo de la ley penal.

Desde el punto de vista terminológico se suele emplear la expresión delito en general como equivalente a infracción criminal y en la que se comprende también las faltas. Otras veces se emplean expresiones tales como **hecho punible, o acción punible.**

Estos términos debemos tomarlos como equivalentes; pero doctrinariamente es más común el escuchar el de delito, que es el que normalmente se emplea aquí,





salvo que se aluda en forma concreta a alguna particularidad de las faltas o de los delitos graves o menos graves.

Igualmente cuando se habla de delito, nos referimos por lo regular a la acción u omisión típica, antijurídica y culpable; pero otras veces solo nos referimos al hecho típico, es decir, al descrito en la ley como delito sin prejuzgar todavía si es antijurídico o culpable.

## 2.2. Elementos esenciales

El delito es un acto humano: “es una acción u omisión, así que cualquier mal o daño, por graves que sean sus consecuencias individuales o colectivas, no podrá ser reputado como delito si no tiene su origen en la actividad humana; los hechos de los animales, los acontecimientos fortuitos ajenos al obrar humano no pueden constituir delito. Dicho acto humano ha de ser antijurídico, ha de estar en oposición con una norma jurídica, debe lesionar o poner en peligro un interés jurídicamente protegido. Pero no basta la mera contraposición a la norma jurídica, no toda acción antijurídica constituye delito, es preciso que corresponda a un tipo legal (figura de delito), definido por la ley, ha de ser un acto típico. Así, pues, el acto debe ser no sólo antijurídico, sino de una antijuricidad tipificada”<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup>Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal tomo I**, Parte General, Pág. 223.

El acto ha de ser culpable, imputable a dolo (intención) o a culpa (negligencia) y una acción es imputable cuando puede ponerse a cargo de una determinada persona. Si concurren estos aspectos; acción, antijuricidad, culpabilidad, punibilidad hay delito.

La ejecución o la omisión del acto debe estar sancionado con una pena, sin la conminación de una penalidad para la acción o la omisión no existe delito. A continuación se explicará los elementos que diferencian al delito ambiental con otros delitos:

- **La salud:** "(Del latín salus,-utis.) Estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones"<sup>9</sup>.
- **Entorno ambiental:** Comprende los sistemas: atmosférico (aire); hídrico (agua); lítico (roca y minerales); edáfico (suelos); biótico (animales y plantas), elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales, así como lo indica Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86, del Congreso de la República de Guatemala.
- **Biodiversidad:** Totalidad de genes, especies y ecosistemas de una región. (Instituto de Recursos Mundiales, unión mundial para la naturaleza,

---

<sup>9</sup> Diccionario de la Lengua Española. **Real Academia Española**. Tomo III, Pág. 226.

programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, 1992, "Estrategia global para la biodiversidad).

### 2.3. Sujetos del delito

- **Sujeto activo:** "Solamente el hombre puede ser sujeto del delito, sólo el hombre puede ser denominado delincuente. Las antiguas aberraciones, existentes en tantos países y legislaciones, por las que exigía responsabilidad criminal a los animales, y aun a los seres inanimados, tan sólo merecen recordación a título de curiosidad jurídica"<sup>10</sup>.
- **Sujeto pasivo:** En el caso de los delitos ambientales es la salud, el entorno ambiental y la biodiversidad. El sujeto pasivo del delito es el titular del derecho o interés lesionado o puesto en peligro por el delito.

### 2.4. Bien jurídico tutelado

El valor fundamental, objeto de la protección legal ambiental, es el derecho a la vida de los animales, a un ambiente libre de crueldad, de daños a su integridad física, de

---

<sup>10</sup>CUELLO Calón, Eugenio, Ob. Cit. Pág. 122.

explotación, de falta de bienestar, que al final van degradando y acabando poco a poco el ecosistema que el cual cada uno de los seres vivos del planeta tienen determinada función para que el mismo siga existiendo, repudiando totalmente el exterminio de especies animales como hasta hoy en día sucede por la falta de conciencia, y aplicación de la ley.

## **2.5. Clasificación**

Cuando la acción delictiva por sus características consiste en un hecho más grande y por lo cual conlleva más consecuencias jurídicas o en relación al porque hizo determinada acción, si fue porque no podía evitarlo o por querer hacerlo.

### **a) Según su gravedad:**

- Delito ambiental: toda acción u omisión humana, antijurídica, culpable y punible, que ponga en riesgo la salud, el entorno ambiental y la biodiversidad.
- Falta ambiental: quebrantamiento voluntario de las leyes ambientales; con su violación se pone en peligro la salud, el entorno ambiental y la biodiversidad.

**b) Según su grado de voluntariedad:**

- Delito doloso: "...cuando la violación a la ley se hace voluntaria y maliciosamente, esto es, con dolo o intención; un ejemplo de este se da cuando alguien tala árboles en un área protegida (que es propiedad de todos los guatemaltecos) sabiendo que esto es indebido o cuando la destrucción del sembrado se da porque alguien, a propósito, rompe una cerca y mete vacas esperando que pisoteen y dañen los sembrados"<sup>11</sup>.

Aspectos del dolo ambiental, que se deben tomar en cuenta:

- Dolo social: es el que auspicia las acciones contra el ambiente.
- Modalidad del dolo: que se expresa en la elección de conductas y prácticas ecológicamente incompatibles.

**c) Según su estructura:**

- Simples: son aquellos que se componen de los elementos descritos en el tipo y violan un solo bien jurídico protegido ejemplo, la caza del Quetzal, delito que se encuentra tipificado en el Artículo 40 de la Ley de Caza Decreto 8-70 del

---

<sup>11</sup>Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable IDEADS. **Manual para la mejor aplicación de las leyes ambientales**, Pág. 9.

Congreso de la República de Guatemala. El Quetzal es el ave nacional de Guatemala, su hábitat se encuentra en más de tres mil hectáreas de vegetación tropical húmeda, llamada Biotopo del Quetzal.

- Complejos: son aquellos que violan diversos bienes jurídicos, ejemplo: el delito ambiental de incendio forestal, tipificado en el Artículo 93 de la Ley Forestal Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala. Este delito contamina el aire, la salud de las personas y de los animales, erosiona el suelo, destruye maderas preciosas o protegidas, destruye los ecosistemas, plantas y animales.

**d) Delitos de lesión y de peligro:**

- Delito de lesión: son aquellos que consumados causan un daño directo y efectivo en intereses o bienes jurídicamente protegidos por la norma violada. En la mayoría de los delitos ambientales encontramos esta característica.
- Delito de peligro: son aquellos cuyo hecho constitutivo no causa un daño efectivo y directo en intereses jurídicamente protegidos, pero crean para éstos una situación de peligro. Ejemplo: el delito de contaminación industrial.

- Delitos públicos: son perseguibles de oficio, ya que todas las personas afectadas o no, por ellos pueden acudir ante el órgano administrativo o jurisdiccional para exigir su cumplimiento.

## 2.6. Naturaleza jurídica del delito

“Muchos criminalistas han intentado formular una noción de delito en sí, en su esencia, una noción de tipo filosófico que sirva en todos los tiempos y en todos los países para determinar si un hecho es o no delictivo. Tales tentativas han sido estériles pues hallándose la noción del delito en íntima conexión con la vida social y jurídica de cada pueblo y cada siglo, aquella de seguir forzosamente los cambios de éstas, y por consiguiente, es muy posible que lo penado ayer como delito se considere hoy como lícito y viceversa. Es pues, inútil buscar una noción del delito en sí”<sup>12</sup>.

## 2.7. Delitos y faltas contra los animales que contemplan las leyes guatemaltecas

El Código Penal de Guatemala, Decreto 17-73 y sus reformas contenidas en el Decreto 33-96 del Congreso de la República de Guatemala, regula los delitos

---

<sup>12</sup>Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**, Pág. 98.



relacionados con los animales, en los siguientes Artículos:

- **Artículo 344: “Propagación de enfermedad en plantas o animales**, quien propague una enfermedad en animales o plantas, peligrosa para la riqueza pecuaria o agrícola, será sancionado con multa de trescientos a tres mil quetzales”.
- **Artículo 345: “Propagación culposa**, si el delito a que se refiere el artículo anterior, fuere cometido culposamente, el responsable será sancionado con multa de cincuenta a un mil quetzales”.
- **Artículo 347 “A”:** **“Contaminación**, será sancionado con prisión de de uno a dos años, y multa de trescientos a cinco mil quetzales, el que contaminare el aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las persona, a los animales, bosques o plantaciones”.
- **Artículo 347 “B”:** **“Contaminación Industrial**, se impondrá prisión de dos a diez años y multa de tres mil a diez mil quetzales, al Director, Administrador, Gerente, Titular o Beneficiario de una explotación industrial o actividad comercial que permitiere o autorizare, en el ejercicio de la actividad comercial o industrial, la contaminación del aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantación”.



- **Artículo 347”E”:** “**Protección a la fauna**, se impondrá prisión de uno a cinco años al que cazare animales, aves o insectos, sin autorización estatal o, teniéndola, sin cumplir o excediéndose las condiciones previstas en la autorización. La pena se aumentará en un tercio si la caza se realizare en área protegida o parque nacional”.

El tema ambiental es visto como una oportunidad para el país, debido a que brinda bienes y servicios ambientales a la sociedad guatemalteca, tales como el agua, productos maderables, energéticos, seguridad alimentaria y medicinas entre otros, se refleja en una creciente valoración por parte de la ciudadanía con relación a la naturaleza y sus componentes.

Por otra parte, se constatan las amenazas para la sustentabilidad que han significado las presiones de uso, actuales e históricas, ocasionando procesos de deterioro, agotamiento y la acumulación de importantes pérdidas ambientales en esta área.

La legislación guatemalteca en el ámbito penal, establece los delitos y sanciones que se deben de imponer a los infractores del Código Penal guatemalteco, pero estas acciones ilícitas que se encuentran tipificadas en este precepto legal son normas que no tienen como fin proteger a los animales, a la fauna.



La Ley General de Caza Decreto número 36-04 Congreso de la República de Guatemala, establece los delitos de caza siguientes:

- **Artículo 22: “Prohibiciones especiales.** Queda terminantemente prohibida la comercialización de cualquier especie de animales de caza, ya sean vivos o muertos en todo el territorio nacional. Asimismo, se prohíbe la compra y venta de animales de caza y sus derivados en mercados de todo tipo, tiendas, restaurantes y hoteles. Se exceptúa de la presente disposición la compra y venta de fauna cinegética y sus derivados, únicamente cuando las especies sean reproducidas en cautiverio o cotos de caza, con la debida autorización y control del Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP- de acuerdo a la presente ley y su reglamento”.
  
- **Artículo 29 Delito: “Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 347 E del Código Penal y sus reformas y los artículos 81 bis y 82 bis de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto Número 4-89 y sus reformas,** comete delito en materia de caza quien sin contar con la autorización correspondiente incurra en lo siguiente:
  - a) Cazador sin licencia otorgada por la autoridad correspondiente.



- b) Portar licencia de caza que no fuere extendida por la autoridad identificada en la presente ley o si el plazo de otorgamiento de la misma hubiese expirado.
- c) La caza de especies en veda permanente o la caza de especies fuera de la época hábil.
- d) La caza de especies en lugares no autorizados para el efecto y en áreas protegidas en que por mandato legal, tal práctica estuviere restringida.
- e) La exportación de animales silvestres vivos o pieles y despojos de éstos, sin la autorización correspondiente.
- f) El uso de armas y medios de captura que no sean los permitidos por la presente ley y su reglamento.
- g) La resistencia por parte del cazador a mostrar la licencia de caza a las autoridades que así lo exijan.
- h) La introducción al país de especies que no cuenten con la autorización y certificación correspondiente extendida por la autoridad competente.
- i) El comercio de fauna silvestre, su carne y derivados, sin la autorización respectiva.

El responsable de la comisión del delito establecido en el presente artículo será sancionado con prisión de cinco a diez años y multa de diez a veinte mil quetzales”.



Asimismo el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, regula lo relativo a las faltas en contra de los animales, en el Artículo 490 Quien cometiere actos de crueldad contra los animales o sin necesidad los molestore, o los hiciese tirar o llevar una carga evidentemente excesiva, será sancionado con arresto de cinco a veinte días.

Creemos que estas faltas son difíciles de imponer ya que la mayoría de personas que tienen animales y que los usan para trabajo, creen que los animales por ser de su propiedad pueden decidir sobre su vida o muerte. Respecto a la sanción debería ser revisada e imponer sanciones que reparen o detengan el daño causado. Ejemplo decomisando los animales e internándolos en un lugar especial, y con las multas impuestas destinarlas para alimentar a los animales decomisados.

La Ley Áreas Protegidas Decreto 110-96 del Congreso de la República de Guatemala, reformas a la ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89, establece las faltas en materia de vida silvestre y áreas protegidas en el siguiente Artículo:

- **Artículo 24: “De las Faltas en materia de vida silvestre y áreas protegidas,** serán sancionadas de la forma siguiente:

- a) Será sancionado con multa de cien a mil quetzales, quien se negare a devolver una licencia otorgada por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas CONAP, ya prescrita, sin justificar su detención.
  - b) Será sancionado con multa de quinientos a tres mil quetzales quien se oponga a las inspecciones solicitadas o las que se realizaren de oficio por parte de empleados o funcionarios del Consejo Nacional de Áreas Protegidas "CONAP", debidamente autorizados".
- **Artículo 25: "Artículo 81 bis.** Atentado contra el Patrimonio Natural y Cultural de la Nación. Quien sin contar con la licencia otorgada por autoridad competente, cortare, recolectare ejemplares vivos o muertos, partes o derivados de especies de flora y fauna silvestre, así como quien transportare, intercambiare, comercializare o exportare piezas arqueológicas o derivados de éstas, será sancionado con prisión de cinco a diez años y multa de diez mil a veinte mil quetzales. Serán sancionadas con igual pena aquellas personas que contando con la autorización correspondiente se extralimitaren o abusaren de los límites permitidos en la misma".
  - **Artículo 26:"** Tráfico ilegal de flora y fauna. Será sancionado con prisión de cinco a diez años y multa de diez mil a veinte mil quetzales, quien ilegalmente transporte, intercambie, comercialice o exporte ejemplares vivos o muertos,

partes o derivados de productos de flora y fauna silvestre amenazadas de extinción así como de las endémicas y de aquellas especies consideradas dentro de los listados de especies amenazadas en peligro de extinción publicados por el CONAP”.

•



## CAPÍTULO III

### 3. Estructura ambiental y ecológica en materia penal de delitos y faltas vía penal

En Guatemala, podemos señalar como un ejemplo histórico de los problemas causados por el ruido y de la búsqueda de una solución. El año de 1606 el Deán y cabildo eclesiástico de Santiago de Guatemala solicitan ayuda al rey para hacer reparos en la catedral y construir una torre para campanario, esto último no solo porque la iglesia carecía de lugar adecuado para campanas sino porque el ruido de las que había, colocadas en el lado sur de la fachada, molestaba a la Real Audiencia. La ayuda no se concedió inmediatamente, por lo que hubo de insistirse en 1611, a lo que su majestad respondió que se demostrara la necesidad que había. En la documentación que con tal motivo se acompañó, se indica de la conveniencia y necesidad de hacer la torre-campanario en el ángulo nororiente de la manzana de la catedral (el más lejano del Real Palacio), para no “ofender con su sonido de las campanas al Real Acuerdo y Audiencia, la ayuda se concedió en 1613, y al año siguiente se inicio la construcción que se completó hasta en la década siguiente”<sup>13</sup>.

---

<sup>13</sup>Alfaro Arellano, Rolando. **Contaminación auditiva en la regulación guatemalteca**, Pág. 22.

Otro antecedente histórico del derecho ambiental en Guatemala, lo encontramos en las normas de carácter forestal, esta se remonta a la creación de los primeros Astilleros Municipales en 1870 en Guatemala, bosques naturales bajo régimen especial de manejo para la producción de productos forestales. Y en la Ley Forestal de 1925, y la de 1945 que promueve la creación de parques nacionales.

Entre los vestigios más antiguos en la legislación guatemalteca, en materia ambiental tenemos los siguientes:

- Recursos hídricos, la Ley de Transformación Agraria Decreto 1551 del Congreso de la República de Guatemala, publicado el 11-10-62.
- Recursos marinos, costeros y humedales, la Ley que reglamenta la Piscicultura y la Pesca, Decreto Gubernativo 1235 del Organismo Ejecutivo. Publicado el 18-1-32. Derogado parcialmente por el Decreto del Congreso de la República de Guatemala 1470, publicado el 18-11-32.
- Biodiversidad marina terrestre, la Ley de Piscicultura y la Pesca, Decreto Gubernativo 1235, del Organismo Ejecutivo, publicado el 18-1-32.
- Recursos mineros, en la Constitución de la República de Guatemala, publicada el tres de junio de 1985.



- Aire, en la Ley reguladora sobre Importación, Elaboración, Almacenamiento, Transporte, Venta y Uso de Pesticidas, Decreto 43-74 del Congreso de la República de Guatemala, publicada el 7-5-74.
- Suelos, en la Ley de Transformación Agraria, Decreto 5151 del Congreso de la República de Guatemala, publicada el 11-10-62.
- Áreas silvestres, la Ley Reguladora de las Áreas de Reserva de la Nación, Decreto 11-80 del Congreso de la República de Guatemala, publicada el 18-06-80.
- Recursos energéticos, el Decreto 59-71 del Congreso de la República de Guatemala, que declara de Urgencia Nacional las obras Hidroeléctricas del Instituto Nacional de Electrificación (INDE), publicado el uno de junio de 1971.

### **3.1 Competencia**

Es una medida de jurisdicción. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer en un determinado asunto. Un juez competente es, al mismo tiempo, juez con jurisdicción; pero un juez incompetente es un juez con

jurisdicción y sin competencia. La competencia es el fragmento de jurisdicción atribuido a un juez.

La relación entre la jurisdicción y la competencia, es la relación que existe entre todo y en parte. La jurisdicción es el todo, es la potestad y función del Estado de administrar justicia a través de los tribunales; la competencia es la parte: un fragmento de la jurisdicción. La competencia es la potestad de jurisdicción para una parte del sector jurídico: aquel específicamente asignado al conocimiento de determinado órgano jurisdiccional. En todo aquello que no le ha sido atribuido, a un juez, aunque sigue teniendo jurisdicción, es incompetente.

A continuación se establece la competencia de los tribunales de justicia dependiendo la rama del derecho pertenece el asunto a conocer:

- **Sala de Apelaciones:** es donde se tramitan y resuelven los recursos que se plantean contra las resoluciones de los jueces de Primera Instancia y de Sentencia.
- **Juzgados de Ejecución Penal:** son juzgados unipersonales constituidos únicamente en la ciudad capital, encargados de la ejecución de penas, así como la distribución de los reos a las diferentes cárceles del país.

- **Tribunales de Sentencia:** tiene a su cargo la realización del juicio oral y dictar sentencia, absolutoria o condenatoria, al finalizar el debate oral y público. Lo conforman tres jueces: un presidente y dos vocales.
- **Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente:** controlan la investigación que realiza el Ministerio Público, así como tramitan y resuelven la fase intermedia del proceso penal.
- **Juzgados de Primera Instancia Civil:** resuelven problemas que surgen entre personas individuales por asuntos de uso, tenencia, posesión, propiedad de bienes y las obligaciones que se deriven de los negocios o contratos que celebran entre ellos.
- **Juzgados de Primera Instancia Económico-Coactivo:** son los encargados de conocer demandas que hace el Estado contra los particulares por deudas que se deriven de las obligaciones tributarias, sanciones administrativas o multas por infringir leyes y reglamentos.
- **Juzgado de Primera Instancia de Trabajo:** resuelven los problemas que surgen entre los trabajadores y sus patronos, tanto en lo individual como en lo colectivo.
- **Juzgado de Primera Instancia de Familia:** resuelven asuntos de problemas familiares.
- **Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia:** conocen, tramitan y resuelven aquellos hechos o casos remitidos, denunciados o conocidos de

oficio que c constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia mediante resoluciones judiciales se restituye el derecho violado, cesala amenaza o violación al menor.

- **Juzgados de Primera Instancia de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal:** conocen, tramitan y resuelven con relación a aquellas conductas que violen la ley penal, atribuibles a adolescentes y deciden las medidas aplicables.
- **Juzgados de Paz:** juzgan en caso de faltas contra personas y contra la propiedad considerada de menor gravedad en que la pena a imponer sea una multa, intervienen a prevención en donde no hay juzgado de primera instancia, practican diligencias urgentes, toman declaración de detenido, autorizan el criterio de oportunidad.
- **Juzgados de Paz Comunitarios:** integrados por tres personas de reconocida honorabilidad y arraigo que pueden comunicarse en el idioma predominante de la región y en español.
- **Juzgados de Paz Móvil:** son órganos jurisdiccionales itinerantes que atienden varias áreas geográficas en forma rotativa, para su funcionamiento están instalados en un vehículo automotor debidamente habilitado y cuenta con un centro de mediación, con el fin de brindar a la población acceso a la justicia y garantizar la solución rápida, gratuita y transparente de los litigios que se suscitan en zonas que tienen dificultades de acceso a los servicios judiciales.

- **Juzgados Penales de Turno:** son juzgados que funcionan las 24 horas del día los 365 días del año, incluyendo los fines de semana y días de asueto. Debiendo los detenidos ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de 6 horas y esta deberá resolver su situación jurídica dentro de las 24 horas a partir de su detención.

### 3.2 Formas de activar la vía penal

- a) **Denuncia penal:** acto de poner en conocimiento del funcionario competente ya sea Juez, Ministerio Público o Agentes Policiales, la comisión de un hecho delictuoso sujeto a la acción pública, del que se hubiere tenido noticia por cualquier medio. La denuncia penal la puede presentar cualquier persona o grupo de personas o cualquier autoridad. Debe de formularse ante la Policía Nacional Civil, ante el Ministerio Público o ante un Juez o tribunal que esté ubicado dentro de la jurisdicción o zona en donde se cometió el delito o falta.
- b) **Querrela:** acción penal que ejercita, contra el supuesto autor de un delito, la persona que se considera ofendida o damnificada por el mismo (o sus representantes legales), mostrándose parte acusadora en el procedimiento, a efectos de intervenir en la investigación y de obtener la condena del culpable, así como la reparación de los daños morales o materiales que el delito le hubiese causado.

Querellante, es quien inicia y sostiene una querrela, como parte acusadora en el proceso penal, corre el riesgo de ser condenado en costas si no se admite su queja; y el de convertirse de acusador en acusado, de ser calumniosa la querrela.

### 3.3 Proceder de la autoridad recurrida

**Policía Nacional Civil:** si la denuncia penal se hizo ante la Policía Nacional Civil, debe ésta autoridad cursarla al Ministerio Público; así lo establece el Artículo 10 incisos a, e, i, del Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala. En caso de que el hecho delictivo se esté cometiendo en ese mismo momento ésta autoridad debe trasladarse al lugar de los hechos y tomar las medidas urgentes y necesarias y reportar de lo actuado al Ministerio Público o a un Juez.

La Policía Nacional Civil, no conoce la problemática ambiental, por eso en la mayoría de los casos no pueden tomar las medidas urgente necesarias en la mayoría de los delitos y faltas que se cometen a las leyes vigentes.

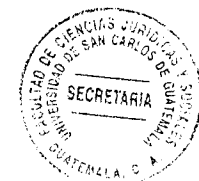
**Ministerio Público:** si la denuncia se hizo ante el Ministerio Público, esta autoridad designa un fiscal que haga la investigación. El fiscal encargado del caso debe de practicar las siguientes diligencias:

- Determinar la existencia del hecho
- Establecer quiénes son o fueron los que tuvieron participación en el hecho.
- Verificar el daño causado por el delito o la falta

•  
Las cuales son necesarias para obtener pruebas de los delitos investigados, de la colaboración de los ministerios o instituciones gubernamentales involucradas en el caso investigado, por medio de informes técnico que estos realizan y así poder determinar el daño ocasionado en el delito cometido, sin este apoyo técnico a veces es muy difícil obtener resultados positivos.







## CAPÍTULO IV

### 3. Conservación de la diversidad biológica

La fauna es el conjunto de especies animales que habitan en una región geográfica, que son propias de un periodo geológico o que se pueden encontrar en un ecosistema determinado.

La zoogeografía se ocupa de la distribución espacial de los animales. Ésta depende tanto de factores abióticos como de factores bióticos. Entre éstos sobresalen las relaciones posibles de competencia o de depredación entre las especies. Los animales suelen ser muy sensibles a las perturbaciones que alteran su hábitat; por ello, un cambio en la fauna de un ecosistema indica una alteración en uno o varios de los factores de éste.

“Un ecosistema es un sistema natural que está formado por un conjunto de organismos vivos y el medio físico donde se relacionan (biotopo). Es una unidad compuesta de organismos interdependientes que comparten el mismo hábitat. Los ecosistemas suelen formar una serie de cadenas que muestran la interdependencia de los organismos dentro del sistema”.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Christopherson, R.W. **Sistemas geográficos.**

También se pueden definir así: “Un ecosistema consiste de la comunidad biológica de un lugar y de los factores físicos y químicos que constituyen el ambiente abiótico”.<sup>15</sup>

Un bioma es una clasificación global de áreas similares, incluyendo muchos ecosistemas, climática y geográficamente similares, esto es, una zona definida ecológicamente en que se dan similares condiciones climáticas y similares comunidades de plantas, animales y organismos del suelo, son a menudo referidas como ecosistemas de gran extensión.

Los biomas se definen basándose en factores tales como las estructuras de las plantas (árboles, arbustos y hierbas), los tipos de hojas (plantas de hoja ancha y aguja), la distancia entre las plantas (bosque, selva, sabana) y el clima. A diferencia de las ecozonas, estos no se definen por genética, taxonomía o semejanzas históricas y se identifican con frecuencia con patrones especiales de sucesión y vegetación clímax.

La clasificación más simple de biomas es:

- Biomas terrestres.
- Biomas de agua dulce.
- Biomas marinos.

---

<sup>15</sup> Universidad de Michigan. <http://www.globalchange.umich.edu/ecosystem/ecosystem.html>, **Concepto de Ecosistema**. (26 de junio 2012).



Un ecosistema es un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales, microorganismos y su medio no viviente, que interactúan como una unidad funcional.

Se puede asegurar con certeza que Guatemala tiene diversidad de ecosistemas, y lo demuestra su posición biogeográfica interoceánica, la existencia de 10 regiones fisiográficas, los diferentes relieves, un amplio rango latitudinal que va desde 0 hasta 4,211 metros sobre el nivel del mar y características como temperatura, humedad y precipitación. “Estos detalles dan como resultado una gran variedad de regiones o unidades identificables, que se pueden clasificar en 10 regiones fisiográficas, siete biomas, 14 eco-regiones, 66 ecosistemas -41 naturales y 25 intervenidos con actividades antropogénicas, propuesto por el Instituto Nacional de Bosques- y 14 zonas de vida de acuerdo con el sistema Holdridge”.<sup>16</sup>

En cada región o zona identificada, independientemente del sistema utilizado, hay varios ecosistemas. “Guatemala representa el tercer país a nivel mundial con mayor diversidad de angiospermas, comparado con los 29 países más diversos del mundo. Por otro lado con respecto a la fauna, también ocupa el tercer lugar a nivel mundial con mayor diversidad de vertebrados por unidad de área, al incluir a todos los peces de agua dulce, anfibios, reptiles, aves y mamíferos”.<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup>Villee, C. **Biología**. Pág. 236.

<sup>17</sup> Consejo Nacional de Áreas Protegidas. **Guatemala y su biodiversidad**.

Nuestro país es considerado un país mego diverso, debido a una serie de factores geológicos, ambientales y geográficos propios. Su ubicación en la parte central de la región mesoamericana podría ser otro aspecto importante, que junto con la variación latitudinal tan pronunciada también influye en la diversidad de ecosistemas.

#### **4.1 Clasificación**

En Guatemala, de acuerdo con el Consejo Nacional de Áreas Protegidas CONAP, hay 243 áreas protegidas registradas que ocupan 3, 493,939 habitantes equivalente al 32.9% del territorio nacional. Estas áreas persiguen la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, contribuyendo así al desarrollo sostenible del país.

La diversidad de ecosistemas ha generado, a lo largo de millones de años de evolución, miles de especies, muchas de ellas endémicas del país. Por ser punto de encuentro de dos continentes, aquí se encuentran muchas especies del hemisferio norte en su rango de distribución más al sur, y del hemisferio sur en su rango más al norte.

Guatemala ha sido identificada como parte de los puntos del planeta más ricos en diversidad biológica, y que a la vez se consideran altamente amenazados. A nivel mundial, el país se localiza dentro de la bio-región denominada Mesoamérica, la cual posee una geografía y clima muy diverso, así como una gran cantidad de biomas, veinte zonas de vida y treinta y tres eco-región.

Las áreas protegidas, atendiendo a su administración y manejo se clasifican en: parques nacionales, reservas biológicas, biotopos, reservas de la biosfera, áreas de uso múltiple, manantiales, reservas forestales, refugios de vida silvestre, monumentos naturales, monumentos culturales, rutas y vías escénicas, parques históricos, parques regionales, áreas recreativas naturales y reservas naturales privadas.

Guatemala por medio de la convención RAMSAR, ha declarado siete humedales que forman parte de la lista de humedales de importancia internacional, siendo éstos:

- Parque Nacional Laguna del Tigre, en Petén, de 335,000 hectáreas.
- Parque Nacional Laguna Lachúa, en Alta Verapaz, de 53,523 hectáreas.
- Parque Nacional Yaxhá-Nakum-Naranjo, en Petén, de 37,160 hectáreas.
- Área de Protección Especial Manchón Guamuchal, en Retalhuleu, 13,500m.
- Refugio de Vida Silvestre Bocas del Polochic, en Izabal, 21,227 hectáreas.

- Refugio de Vida Silvestre Punta de Manabí que; en Izabal, de 132,900 hectáreas.
- Área de Usos Múltiples Río Sarstún; en Izabal, de 35,202 hectáreas.

Para su explicación es necesario clasificarlas en categorías para simplificar y facilitar su estudio. Por eso, los humanos hemos desarrollado diferentes sistemas para clasificar a los animales. Los sistemas de clasificación de los animales varían según los criterios que se emplean para asignar las especies en las diferentes categorías, pero todos buscan facilitar la comprensión de los animales. “Existen dos grandes tipos de clasificación para el reino animal: la clasificación intuitiva y la clasificación científica de los animales. Los sistemas de clasificación intuitiva son arbitrarios pero fáciles de comprender. Generalmente tienen dos categorías principales que son excluyentes y fáciles de distinguir para cualquier persona. En cambio, los sistemas de clasificación científica de los animales buscan ser más objetivos y menos arbitrarios, y cuentan con más de dos categorías principales. Estos últimos están basados exclusivamente en criterios biológicos de clasificación”<sup>18</sup>.

“La clasificación de los animales es dinámica, cambiando cuando se hacen nuevos descubrimientos sobre la biología animal. Sin embargo, busca identificar y ubicar a cada especie en una sola categoría, sin que se sobrepongan los nombres científicos”<sup>19</sup>.

---

<sup>18</sup>Aránega, Mercé; Delgado, Josep-Francesc. **Los derechos y deberes de los animales**. Pág. 239.

<sup>19</sup> **Ibíd.**, Pág. 239.

Aquellas clasificaciones intuitivas que no se basan en criterios biológicos o ecológicos suelen separar a los humanos de los demás animales, adjudicando a los primeros una supuesta superioridad. Las clasificaciones intuitivas que se basan en la biología o la ecología animal, incluyen al hombre, pero también suelen ser antropocéntricas. “Estos sistemas de clasificación de los animales suelen ser dicotómicos, considerando un solo criterio fundamental de clasificación y dos categorías principales. Aunque no tienen mucha utilidad para el estudio científico de los animales, pueden ser muy útiles en la enseñanza básica y secundaria. Como ejemplos de sistemas de clasificación intuitiva de los animales se pueden tomar en cuenta: la clasificación según la interacción directa entre humanos y otros animales, la clasificación según la utilidad de los animales y la clasificación según el hábitat de los animales”<sup>20</sup>.

“Se pueden clasificar en animales salvajes y animales domésticos. El ser humano no forma parte de esta clasificación, sino que es el parámetro externo que se emplea para la clasificación. Esta clasificación ayuda a definir qué animales se pueden tener, ya sea como mascotas o como animales de granja. Es una clasificación útil para la educación básica y para fines legislativos sobre el uso y tenencia de animales”<sup>21</sup>.

---

<sup>20</sup> **Ibíd.** Pág. 238.

<sup>21</sup> **Ibíd.** Pág. 240.

En Guatemala, existen varias instituciones Públicas encargadas de la conservación de la diversidad biológica, así como programas orientados al cumplimiento de sus funciones, siendo las siguientes:

**a) Desarrollo de capacidad institucional:** el Consejo Nacional de Áreas Protegidas tiene competencia en todo el territorio nacional. Actualmente, está implementando subsedes en diversas regiones del país, aunque aún no es posible tener presencia institucional en cada uno de los 21 departamentos de la República. No obstante, tiene una fuerte presencia en el departamento de El Petén en el cual está ubicada una de las áreas protegidas más grandes del país, la Reserva de Biosfera Maya.

**b) Programas de educación y capacidad:** en el ámbito gubernamental, se han desarrollado programas de educación y capacitación en temas de interés de las agencias gubernamentales, trabajo que se ha desarrollado en forma colaborativa con el sector de ONG.

Así, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas y, especialmente, Instituto Nacional de Bosques, tienen programas para el fortalecimiento de su capacidad institucional y han implementado un programa permanente de educación y capacitación a lo



interno de la institución y hacia afuera de la misma, con grupos de interesados en el manejo o control del uso de recursos.

Esto, en parte, ha sido facilitado por grupos de la sociedad civil interesados en el tema, como el caso del Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable, que desarrolla un fuerte programa de capacitación y educación legal con sectores diversos como funcionarios judiciales, funcionarios de entidades que administran recursos naturales, grupos de la sociedad civil, Policía Nacional Civil, niños y otros.

**-Especies y poblaciones amenazadas o en peligro de extinción:** la Ley de Áreas Protegidas faculta al Consejo Nacional de Áreas Protegidas a emitir, anualmente, la Lista Roja de Especies de Flora y Fauna para Guatemala; así, se ha emitido, mediante la resolución 27- 96, la lista mencionada, que tiene como objetivo proveer una guía a la autoridad administrativa para fines de otorgamiento o no de licencias de aprovechamiento de especies de flora y fauna e indicar el grado de amenaza bajo la que se encuentran algunas especies.

Guatemala es signataria del Convenio Internacional sobre Comercio de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre, CITES, de acuerdo al Decreto 63-79 del Congreso de la República de Guatemala. Este convenio ha sido implementado en Guatemala, ya que se cuenta con una Autoridad CITES (Consejo Nacional de

Áreas Protegidas) y con un equipo de expertos sobre el tema y se están listando las especies bajo algún grado de amenaza.

**-Comercio de fauna y flora:** la Ley de Áreas Protegidas establece normas de cumplimiento para las personas individuales o jurídicas que con fines comerciales deseen dedicarse a la reproducción de animales o plantas silvestres. Estas actividades pueden desarrollarse previo la autorización del Consejo Nacional de Áreas Protegidas y de acuerdo a las recomendaciones técnicas que provea el Departamento de Vida Silvestre del mismo.

Sin embargo, para el caso específico del comercio de especies, debe aplicarse las regulaciones del Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre, CITES, Decreto 63-79 del Congreso de la República, del cual Guatemala es parte contratante.

**-Introducción de especies exóticas:** la importación de especies de flora y fauna silvestre, para su introducción en ecosistemas naturales o cuerpos de agua, requiere de aprobación expresa mediante el otorgamiento de una autorización del Consejo Nacional de Áreas Protegidas. Adicionalmente, también el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación establece un procedimiento de otorgamiento de licencia y autorización para la introducción de especies acuícolas a cuerpos de agua natural.



La Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89, reformado por Decreto 110- 96, establece en su Artículo 30 la prohibición de introducir libremente especies exógenas a los ecosistemas que se encuentren bajo régimen de protección. Sin embargo, puede realizarse si se obtiene autorización del Consejo Nacional de Áreas protegidas, siempre que el plan Maestro y el plan operativo del área lo permitan.

•

Para el caso de introducción peces exóticos a cuerpos de agua natural, también debe obtenerse autorización previa. El Artículo 50 del mismo instrumento jurídico establece que la importación de flora y fauna silvestre requiere de aprobación expresa y sujeta la actividad a la aplicación de las regulaciones de los convenios internacionales ratificados por Guatemala y a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas.

En el Acuerdo Gubernativo 759-90, que contiene el Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, se contempla adicionalmente que si la introducción de las especies fuera hecha para el campo, se deberá acompañar previamente un estudio de impacto ecológico que demuestre la factibilidad de la solicitud. Es necesario también obtener un permiso expedido por la autoridad administrativa del país de origen y que la misma cumpla con los requisitos de sanidad exigibles por Guatemala para cada caso específico. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas también está facultado para inspeccionar los embarques de especímenes, o de partes o derivados de los mismos y tomar las medidas adecuadas para el caso de productos

perecederos y animales para evitar daños a los mismos. (Artículo 74 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas).

En el caso de las regulaciones que aplica el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación relativas a aprovechamiento en granjas acuícolas, también se requiere de una autorización expresa para proceder a la introducción de especies, incluso las que tienen como propósito mejorar las especies.

**-Especies migratorias:** la Ley de Áreas Protegidas establece regulaciones para todas las especies de vida silvestre, incluyendo las migratorias. La Resolución del Consejo de Áreas Protegidas 27-96 mediante la cual se emitió la Lista Roja de Especies de Flora y Fauna para Guatemala, incluye los grados de amenaza de algunas especies migratorias. Para el caso de Aves Migratorias, Guatemala ha ratificado e implementado en cierta medida el Convenio Relativo a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, RAMSAR, a través del Decreto 4-88 del Congreso de la República de Guatemala.

En Guatemala hay declarados tres sitios RAMSAR: El Humedal de Manchón Huamuchal, en el Departamento de El Humedal del Parque Nacional Laguna del Tigre, en el Departamento de Petén y el Humedal de Bocas del Polochic, en el departamento de Izabal.

**-Regulación de la caza:** la caza de animales está sujeta a las regulaciones de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89, reformada por el Decreto 110-96. De acuerdo a los Artículos 39 a 46 se establecen las normas para la caza y pesca deportiva y compete al Consejo Nacional de Áreas Protegidas otorgar las autorizaciones para dedicarse a estas actividades. El artículo 48 prohíbe terminante esta actividad dentro de áreas protegidas, excepto en el caso que se obtenga una licencia para tal fin.

En Guatemala está en vigencia la Ley General de Caza, Decreto 8-70 del Congreso de la República, que otorga competencia para la administración de la vida silvestre relacionada en el citado decreto, al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Sin embargo es importante señalar que aunque el decreto en mención está vigente, en la práctica no se aplica.

Actualmente (1999) existe un nuevo Proyecto de Ley de Caza en el Congreso de la República de Guatemala el cual ya ha sido aprobado en segunda lectura, aunque ha sido suspendido el procedimiento en tanto se realizan consultas a otras comisiones del Organismo Legislativo. Las posibilidades de caza también están sujetas a los lineamientos de la Lista Roja de Especies de Fauna para Guatemala, puesto que al determinar el grado de amenaza de las especies condiciona la toma de decisiones sobre aprovechamiento de fauna silvestre.

**-Sistemas de veda:** de acuerdo a las regulaciones establecidas en la Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 reformado por el Decreto 110-96, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas está obligado a establecer vedas continentales e insulares, en todo el territorio nacional. Así lo establece el artículo 28 de la Ley de Áreas Protegidas y los Artículos 57 y 58 del Reglamento de esa Ley.

•

Para el caso de los recursos hidrobiológicos, las vedas son instituidas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y sus dependencias técnicas, como la Unidad Ejecutora para la Pesca y la Acuicultura, UNEPA. El Acuerdo Ministerial número 216-97 publicado el 28 de noviembre de 1997, declara como época de veda para la captura de post-larvas de camarón en todos los esteros de la República y en los tumbos de los mares, del primero de diciembre de cada año al quince de enero de cada año siguiente.

#### **4.2 Prácticas y conocimientos tradicionales para la conservación de la diversidad biológica**

Guatemala ha ratificado el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo: Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, a través del Decreto 9-96, en el cual se reconoce las prácticas tradicionales de utilización y aprovechamiento de los recursos naturales de las

comunidades indígenas. El Convenio establece la obligatoriedad de la protección a los derechos que los pueblos tienen sobre los recursos naturales existentes en sus tierras adicionando lo relativo a la participación de la población en la utilización, administración y conservación de los mismos.

.

#### **4.3 Protección de hábitat y ecosistemas**

La Ley de Áreas Protegidas y su Reglamento establecen las principales regulaciones sobre protección de hábitat y ecosistemas a través de la creación de áreas protegidas que tienen como objetivo fundamental la conservación de los diversos ecosistemas y hábitat que Guatemala posee. Adicionalmente, se han emitido numerosos Decretos que contienen la creación de áreas protegidas concretas.

**a) Áreas naturales protegidas, parques nacionales, reservas y santuario:** la Ley de Áreas Protegidas, en sus Artículos 7 y 8, establece el procedimiento para declarar áreas protegidas y las categorías de manejo susceptibles de ser otorgadas. Para este procedimiento, es necesario efectuar un estudio técnico del área y que éste sea aprobado por el Consejo Nacional de Áreas protegidas. El reconocimiento formal del área lo otorga el Organismo Legislativo a través de la emisión de un Decreto.

El Procedimiento de aprobación del estudio técnico así como el de la emisión del decreto correspondiente está regulado en el Artículo 12 de la Ley. Adicionalmente, el Reglamento de la misma nombra y describe las categorías de manejo que pueden ser otorgadas así como los procedimientos generales de aplicación.

- 
- b) Conservación in situ:** las principales regulaciones para la protección de los diversos ecosistemas presentes en Guatemala así como de los recursos que en ellos existen, están contemplados en la Ley de Áreas Protegidas y su Reglamento, en la Ley Forestal y sus Reglamentos así como en el Convenio de Diversidad Biológica, del cual Guatemala es signataria.

El Convenio de Diversidad Biológica establece compromisos para los países contratantes en el tema de Conservación in situ, entre los cuales se destacan:

- Establecer un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- Elaborar directrices para la selección, establecimiento y ordenación de áreas protegidas;
- Reglamentar o administrar los recursos biológicos importantes para la diversidad biológica;
- Promover la protección de ecosistemas y hábitat naturales;



- Rehabilitar y restaurar ecosistemas degradados; e
- Impedir la introducción de especies exóticas que amenacen los ecosistemas, hábitats o especies.

El Convenio para la Protección de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central obliga a los países signatarios a hacer esfuerzos para mejorar la conservación in situ, especialmente el control de la recolección de los recursos biológicos y la regulación del comercio de dichos recursos.

La Ley de Áreas Protegidas, que incluye regulaciones para la creación de áreas protegidas, la protección de muestras de ecosistemas importantes para Guatemala y la creación de procedimientos adecuados para el uso y aprovechamiento de flora y fauna silvestre, constituye, indudablemente, la legislación más importante aplicable a éste tema.

**c) Conservación ex sit:** en cuanto a la conservación ex situ, dado que Guatemala es signataria del Convenio de Diversidad Biológica mediante la promulgación del Decreto 5-95, está obligada a emitir legislación interna que tienda a:

- Adoptar medidas para la conservación *ex situ* de componentes de la diversidad biológica;

- Establecer y mantener instalaciones para la conservación *ex situ* y la investigación de plantas, animales y microorganismos preferiblemente en el país de origen de recursos genéticos;
- Adoptar medidas para recuperar y regenerar las especies amenazadas y la reintroducción y rehabilitación de especies amenazadas y a la reintroducción de éstas en sus hábitats naturales en condiciones apropiadas;
- Reglamentar la recolección de recursos biológicos;
- Decreto 5-95, Convenio de Diversidad Biológica
- Decreto 63-79 Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres.

Las Leyes nacionales que especialmente, regulan este tema incluyen:

- Decreto 4-89, reformado por Decreto 110-96, Ley de Áreas Protegidas y su Reglamento;
- Decreto 101-96, Ley Forestal y sus Reglamentos;

Resolución del Consejo Nacional de Áreas Protegidas publicada el 29 de octubre de 1996 en el cual se emite el Reglamento para el aprovechamiento y comercialización de las especies de las familias Cyatheaceae y Dicksoniaceae de Guatemala para ejercer control de la reproducción de estas especies en

condiciones controladas. Acuerdo Gubernativo 176-83, Regulaciones relativas a Granjas Acuícolas. Acuerdo Gubernativo 784-94, Reglamento para el aprovechamiento de Túnidos.

**d) Protección a sistemas de manejo en áreas no protegidas, por ejemplo áreas**

**privadas o comunales:** la Ley de Áreas Protegidas, en su Artículo 14, establece la posibilidad de la creación de Reservas Naturales Privadas mediante las cuales las personas naturales o jurídicas puedan establecer o administrar áreas protegidas, siempre que cumplan con los lineamientos que establece el Reglamento en su Artículo 16.

#### **4.4 Protección y gestión de los ecosistemas marinos y recursos genéticos**

**a) Acceso:** Guatemala es parte signataria del convenio mundial sobre Diversidad Biológica Nacionalmente, el acceso a recursos genéticos está regulado en la Ley de Áreas Protegidas y su Reglamento así como en la Ley Forestal y sus reglamentos y existen también regulaciones más específicas a este respecto a nivel de Acuerdos Ministeriales. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, MAGA, emitió el Acuerdo Ministerial número 393-98 que contiene los requisitos para la importación, transporte y manejo dentro del país y establecimiento de experimentos de campo con organismos genéticamente

modificados – OGM- para uso agrícola. En sus reformas, contenidas en Acuerdo Ministerial 476-98, se faculta al MAGA para solicitar dictámenes técnicos a diversas instituciones previos a emitir una aprobación de importación de materiales transgénicos con fines de investigación.

• El Decreto 41-97 también es oportuno mencionarlo ya que dentro de los objetivos de la Declaratoria Reserva Forestal Protectora de Manantiales Cordillera Alux se resalta la necesidad de fortalecer el sistema de áreas de conservación del patrimonio genético natural y el sistema de corredores biológicos.

**b) Propiedad intelectual y patentes:** en cuanto a la propiedad intelectual de recursos, es importante resaltar que Guatemala es signataria del Convenio Mundial sobre la Diversidad Biológica, Decreto 5-95, así como del Decreto 9-96 relativo al Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y el Decreto Ley 153-85. Nacionalmente la Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad, y Dibujos y Diseños Industriales, excluye de patentabilidad y establece que no se consideran inventos y en virtud quedan excluidos de la protección de las patentes, los siguientes elementos: los descubrimientos que sean producto de la naturaleza en donde no intervenga en su creación el hombre; las variedades vegetales y las razas animales, así como los procedimientos esencialmente biológicos para su obtención, salvo los



procedimientos microbiológicos y los productos obtenidos por ellos; y los alimentos y bebidas para consumo humano y animal así como sus ingredientes.

#### **4.5 Investigación**

•

La Ley de Áreas Protegidas permite la investigación en ecosistemas ubicados en áreas protegidas o no, siempre que se cumplan los lineamientos del artículo 47 de la Ley de Áreas Protegidas y el Artículo 26 de su Reglamento.

#### **4.6 Sanciones**

Las principales sanciones administrativas están establecidas en la Ley de Áreas Protegidas en sus Artículos 81, 81 bis, 82, 83 bis y 84 las sanciones oscilan entre 5 a 10 años de prisión más multas que varían entre Q. 10,000 a Q. 20,000.00.

#### **4.7 Textos jurídicos**

- Decreto 4-88, Convenio Relativo a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.
- Decreto 4-89, reformado por Decreto 110-96, Ley de Áreas Protegidas y su Reglamento, (Acuerdo Gubernativo 759-90).

- Decreto 101-96, Ley Forestal y sus reglamentos
- Decreto 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo
- Decreto 5-95, Convenio de Diversidad Biológica.
- Decreto 63-79, Convenio Internacional sobre Comercio de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre, CITES.
- Decreto 8-70, Ley General de Caza.
- Decreto 9-96, Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo: Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países
- Independientes.
- Ratificación 10.9.93, Convenio para la Protección de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central.
- Ratificación 2.2.94, Convenio Centroamericano para el Manejo y
- Conservación de los Ecosistemas Naturales Forestales y el Desarrollo de Plantaciones Forestales.
- Resolución 27-96 del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Lista Roja de Especies de Flora y Fauna para Guatemala

## CAPÍTULO V

### **4. La Necesidad de Crear Dentro del Ministerio Público una Fiscalía de Protección para los Animales**

•

Previo a las reformas constitucionales que regularon su funcionamiento, el Ministerio Público se encontraba integrado a la Procuraduría General de la Nación, conforme el Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala. En 1993 el Estado de Guatemala dio un giro sustancial en la forma de organizar el sistema penal para enfrentar la criminalidad en nuestro país, dividió las tareas de juzgamiento, investigación y persecución penal en distintos órganos para establecer un sistema de pesos y contrapesos que permitiera eliminar las arbitrariedades y el abuso de poder que se observó durante la vigencia del sistema anterior.

El Ministerio Público, a raíz de la reforma constitucional de 1993, se constituyó en un órgano autónomo encargado de ejercer la persecución y la acción penal pública. El Código Procesal Penal de Guatemala que entró en vigencia en 1993, trajo consigo una serie de funciones y responsabilidades para el Ministerio Público, resumiéndose todas ellas en dos grandes áreas:

- Facultades de dirección de la investigación en la denominada etapa preparatoria;
- y



- Facultades de acusación para el ejercicio de la persecución penal propiamente dicha.

Uno de los objetivos institucionales es velar por el estricto cumplimiento de la ley, a fin de cimentar un estado real de derecho y contribuir a consolidar el sistema democrático, así como asegurar la investigación de la verdad practicando todas las diligencias pertinentes y útiles, para el esclarecimiento del delito, considerando todas las circunstancias de importancia para la efectiva aplicación de la ley. A tal manera de combatir y vencer la impunidad proporcionando las bases que permitan la efectiva administración de justicia y con ello fortalecer la credibilidad del sistema democrático.

Teniendo como objetivos estratégicos para la aplicación de la ley, el de mejorar la gestión del proceso penal para elevar la efectividad en las fiscalías, reorganizar la dirección de investigaciones criminalísticas, fortalecer y mejorar el área de investigación, ordenar y agilizar la gestión administrativa y contar con instalaciones físicas, mobiliario y equipo adecuados con la función institucional. Fue creado con base en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y la reforma procesal penal conciben al Ministerio Público como un ente autónomo, se emitió el Decreto No. 40-94 "Ley Orgánica del Ministerio Público" que define al Ministerio Público como una institución que promueve la persecución



penal, dirige la investigación de los delitos de acción pública y que vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

Motivo por el cual es necesario crear una fiscalía para ejercer el Estado de derecho y protegiendo las normas constitucionales en donde es prioridad proteger la fauna de nuestro país y sin que existiera ausencia de legislación vigente que proteja a los animales de determinadas conductas humanas tipificadas como delictivas e ilícitas ante la ley. Encargándose únicamente como principal función la protección de los animales y velando por el estricto cumplimiento de la ley sin que exista la reincidencia en este tipo de conductas ilícitas.

El Artículo 2 ° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, asigna a la institución las siguientes funciones, sin perjuicio de las que le atribuyan otras leyes:

- Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.
- Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada, de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.

- Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

Las que se fundamentan en los valores institucionales como:

- 
- 1. **Legalidad:** asegurando la excelencia y la corrección de los procesos, y el fiel cumplimiento con los deberes y responsabilidades que se establecen en la Constitución Política de la República de Guatemala, en la Ley Orgánica y en las normas o reglamentos de la Institución.
- 2. **Independencia de criterio:** en toda actuación o intervención se exige aplicar criterios objetivos e imparciales.
- 3. **Transparencia y publicidad:** en decisiones de la se exige documentar los actos de la gestión pública, permitiendo la publicidad de los mismos, salvo las excepciones establecidas en la legislación guatemalteca y en la etapa correspondiente, ante el sistema de justicia y la sociedad, los criterios legales utilizados y las justificaciones que sustentaron las determinaciones o acciones.
- 4. **Servicio:** en las acciones administrativas, y en todas las etapas que integran el ejercicio de la acción penal, se observara estrictamente los plazos legales correspondientes la pronta acción del sistema de justicia.

5. **Responsabilidad:** en el contexto del ejercicio de las funciones públicas, el observar los estándares que establece la ley y las normas de la institución.
  
6. **Neutralidad y objetividad:** teniendo criterio profesional al aplicar la ley a los hechos bajo investigación, garantizándole a las partes involucradas los derechos procesales y sustantivos que se les reconocen por la Constitución Política de la República de Guatemala y las demás leyes, tratados y convenciones internacionales suscritas y ratificadas por Guatemala.

#### **5.1 Reglamento de Distribución de Casos para las Fiscalías de Sección:**

Es necesario conocer ciertos aspectos importantes contenidos en el Reglamento de Distribución de Casos para las Fiscalías de Sección de fecha 31 de octubre de 1996, del Ministerio Público.

-Capítulo I. Ámbito de ejercicio de la acción y persecución penal de las fiscalías de sección.

- Artículo 4: La Fiscalía de delitos contra el ambiente. Esta fiscalía tendrá a su cargo la investigación y el ejercicio de la acción penal en todos aquellos delitos cuyo bien jurídico tutelado sea el ambiente.

De los casos que competen a esta fiscalía están tipificados en el Código Penal Guatemalteco y la Ley Forestal, así: Destrucción de materias primas o de productos agrícolas o industriales, propagación de enfermedades en plantas o animales, explotación ilegal de recursos naturales, delito contra los recursos forestales, contaminación, contaminación industrial, responsabilidad del funcionario, protección de los bosques y protección de la fauna. No conocerá los casos de faltas.

#### -Capítulo II. Ámbito territorial.

- Artículo 10: Fiscalía de Delitos Administrativos, Económicos, Narcoactividad, Ambiente y de la Mujer. Estas fiscalías conocerán, directamente todos los casos que sean competencia de los juzgados y tribunales del departamento de Guatemala.

**Fiscalías Distritales y Municipales:** son las encargadas de ejercer la persecución y la acción penal de los delitos que se cometan en el ámbito territorial que se les asigne, de conformidad con la organización del Ministerio Público. Se exceptúan del conocimiento de estas fiscalías, aquellos delitos que por razón de la materia, el procedimiento o la trascendencia social correspondan a las Fiscalías de Sección, según la reglamentación respectiva. Actualmente, existen 23 Fiscalías Distritales distribuidas en 22 departamentos de la República de Guatemala y 33 Fiscalías Municipales en igual número de municipios, de manera que funciona más de una

representación del Ministerio Público por departamento, para facilitarle a la población el acceso a los servicios que brinda. La sede de las fiscalías se localiza en las respectivas cabeceras departamentales y municipales.

Las funciones asignadas a las fiscalías distritales y municipales, se listan a continuación:

- Planificar, organizar, dirigir, evaluar y dar seguimiento a las acciones de investigación y demás actividades de la Fiscalía.
- Ejercer la persecución penal y la acción penal pública y, en su caso la privada, de conformidad con las facultades que las leyes sustantivas y procesales penales, le confieren al Ministerio Público en todos aquellos delitos que sean de su competencia.
- Ejercer la acción civil en los casos previstos en la ley y asesorar a quien pretenda querrellarse por delito de acción privada que tenga relación con el ámbito de su competencia.
- Velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, la preservación del Estado de Derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.
- Coordinar con otras fiscalías, la atención y seguimiento de casos conexos.

**Fiscalías de Sección:** son las encargadas de ejercer la acción penal en áreas específicas, según lo establece la Ley Orgánica del Ministerio Público. Estas fiscalías son especializadas por conocer ciertos casos en función de la materia, lo cual puede obedecer a: Existencia de un procedimiento específico e Investigación cualificada por decisión de política criminal, se pueden formar equipos especializados en la investigación de casos que ameritan una preparación y conocimiento específico.

Las Fiscalías de Sección que funcionan en la actualidad son las que se indican a continuación:

- Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal.
- Fiscalía contra la Corrupción.
- Fiscalía contra el Crimen Organizado, con las siguientes agencias en el interior de la República:
  - Agencia Fiscal contra El Crimen Organizado, Chiquimula
  - Agencia Fiscal contra El Crimen Organizado, Quetzaltenango
  - Agencia Fiscal contra El Crimen Organizado, San Marcos

- Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.
- Fiscalía de Delitos Administrativos, con la unidad que se indica a continuación:
  - Unidad Fiscal de Asuntos Internos
- 
- Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente, con las siguientes agencias en el interior de la República:
  - Agencia Fiscal de Delitos Contra el Ambiente, Izabal
  - Agencia Fiscal de Delitos Contra el Ambiente, Petén
- Fiscalía de Delitos Contra el Patrimonio Cultural de la Nación, con la siguiente agencia fiscal:
  - Fiscalía de Sección Adjunta, Región Nororiente, sede Petén
- Fiscalía de Delitos Contra la Propiedad Intelectual.
- Fiscalía de Delitos Contra la Vida y la Integridad de la Persona.
- Fiscalía de Delitos Económicos.

- Fiscalía de Delitos de Narcoactividad, con las siguientes fiscalías de sección adjuntas:
  - Fiscalía de Sección Adjunta Región Nororiental, sede Chiquimula
  - Fiscalía de Sección Adjunta Región Suroccidental, sede Quetzaltenango
  - Fiscalía de Sección Adjunta Región Norte, Sede Petén
  
- Fiscalía de Derechos Humanos.
  
- Fiscalía de Ejecución, con la siguiente agencia fiscal:
  - Agencia Fiscal, Quetzaltenango
  
- Fiscalía de Menores o de la Niñez, tiene establecidas las siguientes sedes regionales:
  - Sede Regional, Coatepeque
  - Sede Regional, Cobán
  - Sede Regional, Chimaltenango
  - Sede Regional, Escuintla
  - Sede Regional, Huehuetenango
  - Sede Regional, Jutiapa
  - Sede Regional, Petén



- Sede Regional, Quetzaltenango
  - Sede Regional, Quiché
  - Sede Regional, San Marcos
  - Sede Regional, Zacapa
- 
- Fiscalía de la Mujer, con la unidad que se indica a continuación:
    - Unidad de la Niñez y Adolescencia Víctima

Las Fiscalías de Sección ejecutan las mismas funciones que una Fiscalía Distrital o Municipal, de conformidad con los delitos que sean de su competencia por razón de la materia o la trascendencia social; con excepción de las Fiscalías de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal; Fiscalía de Ejecución y Fiscalía de Menores o de la Niñez, que se rigen por procedimientos específicos.

La realidad de los animales es muy triste y decepcionante porque no importa que clase ni especie sea, las personas malas, crueles, sin sentimientos existe y por lucrar con los mismos los explotan sin importar de qué manera sea, como se puede observar en las ventas de caninos de diferentes razas, haciendo que se reproduzcan para venderlos a precios excesivos dependiendo de las razas, pero lo que la mayoría de la gente no sabe es que con los caninos que no venden y ya son de más de tres meses ellos no los conservan ni los regalan ni los cuidan, lo que hacen es que los

meten en un costal, lo amarran con un lazo y los tiran de los puentes o al río estando vivos los caninos y ese simple acto está tipificado como delito, así como la reproducción de los mismos para lucro.

Es tiempo de tomar conciencia para con los demás seres vivos, denunciar cuando veamos actos de crueldad con los animales ante las autoridades correspondientes, ayudar a evitar todo tipo de actos inhumanos en contra de los animales y que tengamos en cuenta que debemos de cuidar y proteger la fauna que existe en Guatemala y hacer que se cumplan y se castiguen a esa gente que maltrata a los animales.

Existen instituciones y asociaciones para la protección de los animales, pero algunas no tienen los recursos suficientes y otras que si los tienen no realizan de manera efectiva las atribuciones, funciones, objetivos para lo cual se crearon dejando en completo abandono a los animales siendo estos víctimas de abusos constantes por parte de las personas que por ignorancia, crueldad, falta de educación, principios morales, éticos y profesionales de los cuales carecen.

El Ministerio Público es una institución autónoma creada para la persecución penal en contra de los infractores de la ley pero por el alto índice de delincuencia en

nuestro país, así como la falta de ética de las personas que al realizar su trabajo no lo hacen de acuerdo a las funciones que se les fueron asignadas teniendo como resultado un alto porcentaje de hechos delictivos que son dejados impunes, justificando que no hay suficiente personal y que tienen una gran cantidad de trabajo a su cargo por lo que les resulta imposible llevar todos los casos que les son asignados de forma eficaz.

Es necesario crear una fiscalía especial para la protección de animales encargándose única y exclusivamente de los delitos, faltas e infracciones cometidos en contra de estos seres vivos y así hacer cumplir y aplicar las leyes vigentes en relación a los animales y apresurar las iniciativas existentes en el Congreso de la República de Guatemala pendientes de discusión en pro de los animales.

## **5.2 Legislación**

La primera vez que se legisló en materia de Delitos Ambientales en Guatemala, fue en las disposiciones del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en el capítulo IV que regula los delitos contra la salud.

“Deben considerarse delitos contra la salud pública, todos los actos por los cuales



ciertas sustancias utilizadas para la nutrición, para el mantenimiento de la vida de un agregado de hombres, y en general, para las necesidades de la vida diaria, llegaran a corromperse, a infectarse y a convertirse en causa de enfermedades, de alteraciones de la salud y, posiblemente, hasta la muerte de un número indefinido de personas, es innegable, que todos los habitantes de una ciudad tienen igualmente derecho a que no se infecte el aire que los circunda, y quien viola tal derecho no ofende a un solo individuo o a una sola familia determinada; ofende, directamente, a todos los asociados, porque viola un derecho que es común a todos, y lo mismo dígase del agua o de toda otra cosa posiblemente accesible al uso de todos. Es de toda evidencia que los delitos contra la salud pública son delitos de peligro común.”<sup>22</sup>

### 5.2.1. Normas fundamentales

Toda organización social regula sus relaciones por normas de distinta índole, entendiéndose por norma toda regla de conducta obligatoria o no; dentro de las cuales se puede mencionar las normas morales, religiosas, sociales y jurídicas.

Las normas morales regulan la conducta de las personas, orientándolas en el sentido de lo que en una época y sociedad determinadas se considere como bueno; están

---

<sup>22</sup>Gómez, Eusebio. **Tratado de derecho penal**. Pág. 49.

dirigidas a la conciencia del individuo y por lo tanto su cumplimiento no es de carácter obligatorio.

Las normas religiosas tienen una gran parte de contenido moral pues dirigen el comportamiento de los feligreses para hacerlo consecuente con los ritos de la Iglesia y en general, con la vida espiritual a través de la fe y de acuerdo con sus particulares creencias.

Las normas sociales o también llamadas usos o convencionalismos sociales son prácticas establecidas en la sociedad por medio de la costumbre; las reglas de urbanidad y comportamiento social forman parte de esta clase de normas. Las normas jurídicas pueden definirse ampliamente como reglas de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un principio legal; y más específicamente como reglas que según la convicción declarada de una comunidad, debe determinar exteriormente y de modo incondicionado la libre voluntad humana. Dentro del ámbito del Derecho las normas jurídicas son reglas de conducta exterior, bilaterales, imperativas y coercitivas que regulan las acciones de los seres humanos con el fin de establecer un ordenamiento justo de la convivencia humana, las cuales son creadas y puestas en vigor por el Estado; en su conjunto integran el ordenamiento jurídico del mismo.

Se debe tener presente que el ordenamiento jurídico es uno de los elementos del



Estado, el cual puede ser definido como la organización de la unidad social a través de un orden jurídico unitario. Respecto a la unidad, Luis Sánchez Agesta comenta: “Esa unidad tiene su punto de partida en un conjunto de normas de carácter fundamental que forman la Constitución Política de un país, ya que es en ésta donde se establecen principios relacionados con el orden y con el régimen político imperante, cuya realización está a cargo de los funcionarios que ejercen el poder público”<sup>23</sup>.

Lo unitario se articula mediante determinaciones jurídicas que integran un sistema en el que no hay contradicciones, es decir que como sistema constituye un todo coherente y que sus partes son interdependientes entre sí pero configuran esa unidad completa que se desarrolla y cumple su función mediante la labor de los funcionarios, quienes están obligados a definir, realizar y garantizar ese orden; cumplen pues una función pública institucionalizada. Es pues, el ordenamiento jurídico un conjunto de normas jurídicas vigentes y positivas que se relacionan entre sí; que están escalonadas o jerarquizadas, que rigen en cada momento la vida del ser humano y de las instituciones de todas clases dentro de una nación determinada. La ley constitucional más común es la Constitución Política de la República de Guatemala, término utilizado para designar a la ley superior de cada Estado; también se utilizan los nombres de Carta Magna, Carta Fundamental, Carta Política.

---

<sup>23</sup>Prado, Gerardo, **Teoría del estado**. Pág. 107

La Constitución Política es la ley principal que establece garantías básicas para los gobernados, organiza la estructura de gobierno, fijando las atribuciones de los gobernantes y alguna forma de control de sus actos, a través de los medios de impugnación. Como ley superior en la jerarquía normativa, todo el resto del ordenamiento jurídico tiene que partir de sus principios generales, considerándose inconstitucional cualquier norma jurídica inferior que contrarie sus principios. Como medio idóneo para el control de la constitucionalidad de las leyes, se establece la Acción de Inconstitucionalidad.

Las normas jurídicas ordinarias son las que su creación principal está encomendada al órgano permanente u ordinario de la legislación, que puede ser unicameral o bicameral; esta legislación tiene que estar acorde con los principios generales de la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que de lo contrario adolecería de vicios de inconstitucionalidad. La gran mayoría de estas leyes se aprueban con el voto de la mayoría absoluta, (mitad más uno del total de integrantes del Congreso de la República de Guatemala) que en la actualidad asciende a 158 diputados conformándose tal mayoría con 80 diputados; salvo algunos casos, en que por disposición de la misma Constitución Política de la República de Guatemala deben aprobarse con el voto de las dos terceras partes.

Tienen como objetivo fundamental fijar los mecanismos más adecuados para la

aplicación de las leyes ordinarias, siendo atribución de los tres organismos del Estado, en donde estos funcionan. Para Guatemala, por ejemplo, el Congreso de la República elabora su reglamento interior; el Organismo Ejecutivo es quien tiene la mayor responsabilidad en la elaboración de los reglamentos, ya que es el encargado de ejecutar y velar porque se cumpla la legislación constitucional y ordinaria; y el Organismo Judicial elabora su propio reglamento general de tribunales.

Son de aplicación particular, es decir, se aplican a personas determinadas; en esta clase de normas se pueden citar los contratos, los convenios de trabajo y las sentencias. En la creación de esta clase de normas jurídicas también debe respetarse la jerarquía de las normas, partiendo de las constitucionales. Tanto los preceptos constitucionales como los ordinarios y reglamentarios son normas de carácter general; las individualizadas en cambio se refieren a situaciones jurídicas concretas.

#### **- Constitución Política de la República de Guatemala**

Norma jurídica de carácter constitucional de cumplimiento obligatorio y observancia general creada, el 31 de mayo de 1985 por la Asamblea Nacional Constituyente de ese año, convocada por el entonces el Jefe de Estado de la República de Guatemala, general Óscar Humberto Mejía Víctores, tras las elecciones a la Asamblea Nacional Constituyente celebradas el 10 de junio de 1984.



Dicha carta magna se volvió vigente el 14 de enero de 1986. En dicha norma superior se establece la protección a la fauna, flora, equilibrio ecológico de nuestro país en los artículos:

- Artículo 64. “Patrimonio Natural: Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentara la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, de los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista”.
- Artículo 97. “Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico: El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictaran todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación”.
- Artículo 251. “Ministerio Público: es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país...”



- **Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala**

- Artículo 1. “(De la legalidad). Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley”.
- Artículo 9. “(Leyes especiales). Las disposiciones de este Código se aplicarán a todas las materias de naturaleza penal, reguladas por otras leyes, en cuanto a estas, implícita o expresamente, no dispusieren lo contrario”.
- Artículo 10. “(Relación de causalidad). Los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, con forme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso o cuando la ley expresamente lo establece como consecuencia de determinada conducta”.
- Artículo 11. “(Delito doloso). El delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto”.
- Artículo 12. “(Delito culposo). El delito es culposo con ocasión de acciones u

omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia. Los hechos culposos son punibles en los casos expresamente determinados por la ley”.

- Artículo 13. “(Delito consumado). El delito es consumado, cuando concurren todos los elementos de su tipificación”.
  
- Artículo 27. “Son circunstancias agravantes:
  - Motivos fútiles o abyectos: Haber obrado el delincuente por motivos fútiles o abyectos.
  
  - Alevosía: Ejecutar el hecho con alevosía. Hay alevosía, cuando se comete el delito empleando medios, modos o formas, que tiendan directa o especialmente asegurar su ejecución, sin riesgo que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido; o cuando éste, por sus condiciones personales o por circunstancias en que se encuentra, no pueda prevenir, evitar el hecho o defenderse.
  
  - Premeditación: Obrar con premeditación conocida. Hay premeditación conocida, cuando se demuestre que los actos externos realizados, revelen que la idea del delito surgió en la mente de su autor, con anterioridad suficiente a su ejecución, para organizarlo, deliberarlo o planearlo y que, en el tiempo que medió entre el propósito y su realización, preparó ésta y la ejecutó fría y reflexivamente.

- Medios gravemente peligrosos: Ejecutar el hecho por medio de explosivos, gases perjudiciales, inundación, incendio, envenenamiento, narcótico, varamiento de nave, accidente de aviación, avería causada a propósito, descarrilamiento, alteración del orden público o por cualquier otro medio idóneo para ocasionar estragos de carácter general.
- Aprovechamiento de calamidad: Aprovechar para la ejecución del delito, que ocurra o haya ocurrido un ciclón, terremoto, inundación, naufragio, incendio, descarrilamiento, accidente de tránsito de cualquier clase, explosión, alteración del orden público o cualquier otro estrago o calamidad pública.
- Abuso de superioridad: Abuso de superioridad física o mental, o emplear medios que debiliten la defensa de la víctima.
- Ensañamiento: Aumentar, deliberadamente los efectos del delito, causando otros innecesarios para su realización o emplear medios que añadan la ignominia a la acción delictual.
- Preparación para la fuga: Ejecutar el hecho empleando vehículo o cualquier medio, modo o forma que asegure la fuga del delincuente.
- Artificio para realizar el delito: Cometer el delito empleando astucia, fraude, disfraz o cualquier otro engaño suficiente para facilitar la ejecución del delito u ocultar la identidad del delincuente.

- Cooperación de menores de edad: Cometer el delito utilizando la participación o ayuda de persona menor de edad.
- Interés lucrativo: Cometer el delito mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria.
- Abuso de autoridad: Prevalerse, el delincuente, de su carácter público o del poder inherente al cargo, oficio, ministerio o profesión, o cometerlo haciendo uso de funciones que anteriormente, hubiere tenido.
- Auxilio de gente armada: Ejecutar el delito con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad.
- Cuadrilla: Ejecutar el delito en cuadrilla. Hay cuadrilla cuando concurren a la comisión del delito más de tres personas armadas.
- Nocturnidad y despoblado: Ejecutar el delito de noche o en despoblado. ya sea que se elija o se aproveche una u otra circunstancia, según la naturaleza y accidentes del hecho.
- Menosprecio de autoridad: Ejecutar el delito con ofensa o menosprecio de la autoridad pública o en el lugar en que ésta esté ejerciendo sus funciones.
- Embriaguez: Embriagarse el delincuente o intoxicarse, deliberadamente para ejecutar el delito.

- Menosprecio al ofendido: Ejecutar el hecho con desprecio de la edad avanzada o de la niñez, del sexo, de la enfermedad o de la condición de incapacidad física o penuria económica del ofendido, según la naturaleza y accidentes del hecho.
- Vinculación con otro delito: Ejecutar el delito para preparar, facilitar, consumir, u ocultar otro delito o para impedir su descubrimiento.
- Menosprecio del lugar: Ejecutar el delito en la morada del ofendido, cuando este no haya provocado el suceso.
- Facilidades de prever: En los delitos culposos, haber ocasionado el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy probable o fácilmente previsible.
- Uso de medios publicitarios: Ejecutar el hecho por medio de la imprenta, grabado, cuadros expuestos al público, cinematógrafo, proyecciones luminosas, radiotelégrafo, teléfono, televisión o cualquier otro medio de alta difusión.
- Reincidencia: La de ser reincidente el reo. Es reincidente quien comete un nuevo delito después de haber sido condenado, en sentencia ejecutoriada, por un delito anterior cometido en el país o en el extranjero, haya o no cumplido la pena.
- Habitualidad: La de ser el reo delincuente habitual. Se declarará delincuente habitual a quien, habiendo sido condenado por más de dos delitos anteriores, cometiere otro u otros, en Guatemala o fuera de ella, hubiere o no cumplido las penas. El delincuente habitual será sancionado con el doble de la pena”.

- Artículo 35. “(Responsables). Son responsables penalmente del delito: Los autores y los cómplices. De las faltas sólo son responsables los autores”.
  
- Artículo 36. “(Autores). Son autores:
  - 1. Quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito.
  
  - 2. Quienes fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo.
  
  - 3. Quienes cooperan a la realización del delito, ya sea en su preparación o en su ejecución, con un acto sin el cual no se hubiere podido cometer.
  
  - 4. Quienes habiéndose concertado con otro u otros para la ejecución de un delito, están presentes en el momento de su consumación”.
  
- Artículo 37. “(Cómplices). Son cómplices:
  - 1. Quienes animaren o alentaren a otro en su resolución de cometer el delito.
  
  - 2. Quienes prometieren su ayuda o cooperación para después de cometido el delito.
  
  - 3. Quienes proporcionaren informes o suministraren medios adecuados para realizar el delito; y,

5. Quienes sirvieran de enlace o actuaren como intermediarios entre los partícipes para obtener la concurrencia de éstos en el delito”.

- Artículo 282. “(Incendio). Quien de propósito cause incendio de bien ajeno, será sancionado con prisión de dos a ocho años. El incendio de bien propio que ponga en peligro la vida, la integridad corporal o el patrimonio de otro, será sancionado con prisión de uno a cuatro años”.
- Artículo 301. “(Propagación de enfermedad). Quien, de propósito, propagare una enfermedad peligrosa o contagiosa para las personas, será sancionado con prisión de uno a seis años”.
- Artículo. 344. “(Propagación de enfermedad en plantas o animales). Quien, propague una enfermedad en animales o plantas, peligrosa para la riqueza pecuaria o agrícola, será sancionado con multa de trescientos a tres mil quetzales”.
- Artículo 347”A”. “ (Contaminación). Será sancionado con prisión de uno a dos años, y multa de trescientos a cinco mil quetzales el que contaminare el aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudican a les personas, a los animales, bosques o plantaciones. Si la contaminación se



produce en forma culposa, se impondrá multa de doscientos a mil quinientos quetzales”.

- Artículo. 347 “E”. “(Protección de la fauna). Se impondrá prisión de uno a cinco años al que cazare animales, aves o insectos, sin autorización estatal o teniéndola, sin cumplir o excediendo las condiciones previstas en la autorización. La pena se aumentará en un tercio si la caza se realizare en área protegida o parque nacional”.
- Artículo 486. “Será sancionado con arresto de treinta a sesenta días quien introdujere, de propósito, animales en heredad o campo ajeno cercado y causaren daño, si el hecho no constituye delito. Igual sanción se aplicará, si los ganados entraren por abandono o negligencia del dueño o del encargado de su cuidado”.
- Artículo 490. “(Actos de crueldad) Quien cometiere actos de crueldad contra los animales o sin necesidad los molestore, o los hiciere tirar o llevar una carga evidentemente excesiva, será sancionado con arresto de cinco a veinte días”.

El hombre, al estar en sociedad es cuando surgen conflictos que manifiestan la necesidad de que existan unas normas para que esa sociedad no se autodestruya. Se necesita salvaguardar unos valores que llamamos bienes jurídicos. Se generan conflictos donde el derecho ha de dar una respuesta, sobre todo cuando esos

conflictos afectan a valores fundamentales. Razón por la cual se creó el derecho penal subjetivo que es la facultad de imponer penas que corresponden a un sujeto. Es el Estado el que tiene la capacidad de decidir que comportamientos son delictivos o no lo son. Y el derecho penal objetivo que consiste en el conjunto de normas de derecho público que con el objeto de proteger determinados valores, describen Delitos y combinan penas o medidas de seguridad. El derecho penal objetivo es el código penal. Deriva del subjetivo: el estado con su ius puniendi, **la facultad de penar**, crea las normas de que consta el derecho penal objetivo. Es el conjunto de normas que forman el Derecho Penal, pretende ordenar la convivencia, por lo que su objeto será proteger los valores esenciales de la vida comunitaria. Por lo que esos valores se convierten en el mínimo ético necesario para la convivencia. Las normas penales nos permiten deducir las reglas o normas ético-sociales de comportamiento.

El mínimo necesario es todo aquello que la sociedad cree que se ha de proteger: derecho a la vida, honor de las personas, a través de las normas penales, el legislador da protección a aquellos valores que él considera necesarios para la convivencia.

Si la legislación penal fuera más allá de esos mínimos necesarios, se caería en la arbitrariedad. Ese mínimo es la prohibición de determinadas acciones u omisiones

que atentan contra determinados intereses tenidos como esenciales. Supone una garantía para el ciudadano. Debe responder al principio de certeza y concreción. Se ha de saber lo que es sancionable y lo que no lo es. Exige que las normas sean claras, precisas y concisas, es decir, que no haya múltiples interpretaciones, ya que sino el juez podría aplicar su propio criterio. Contiene una serie de garantías para el ciudadano. La culpabilidad implica que a nadie se le puede culpar por la comisión de hechos ajenos, donde la responsabilidad siempre es personal: principio de personalidad de las penas.

No se pueden castigar formas de ser, sino hechos y conductas.

No basta que haya hecho algo que ponga en peligro un bien jurídico, sino que lo haya hecho con dolo e imprudencia. El derecho penal sólo sanciona comportamientos que quieren lesionar, destruir o dañar bienes jurídicos, o que por lo menos, lo podrían haber previsto.

También requiere que la persona que haya cometido ese hecho tenga capacidad para entender la responsabilidad del hecho. Los inimputables son: los menores de edad, los enajenados mentales, o los que están bajo los efectos de las drogas y del alcohol.

- **Código Civil Decreto Ley 106**

- Artículo 1669. Dueños de animales. El dueño o poseedor de un animal, o el que lo tenga a su cuidado, es responsable por los daños o perjuicios que cause, aun en el caso de que se le hubiere escapado o extraviado sin su culpa. Pero si el animal fuere provocado o sustraído por un tercero o hubiese mediado culpa del ofendido, la responsabilidad recaerá sobre éste y no sobre aquellos.

- **Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala:**

- Artículo 34. Fiscalía de Delitos contra el Ambiente. Esta Fiscalía tendrá a su cargo la investigación y el ejercicio de la acción penal en todos aquellos delitos cuyo bien jurídico tutelado sea el medio ambiente.
- Artículo 47. Ejercicio de la Función. En el ejercicio de sus funciones los fiscales estarán sujetos únicamente a la Constitución Política de la República de Guatemala, los Tratados y Convenios Internacionales, la ley y las instrucciones dictadas por su superior jerárquico, en los términos establecidos por esta ley.

- **Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente Decreto número 68-86.**

- ARTICULO 17. “El Organismo Ejecutivo emitirá los reglamentos correspondientes que sean necesarios, en relación con la emisión de energía en forma de ruido, sonido, microondas, vibración, ultrasonido o acción que perjudiquen la salud física y mental y el bienestar humano, o que cause trastornos al equilibrio ecológico. Se considera actividades susceptibles de degradar el ambiente y la salud, los sonidos o ruidos que sobrepasen los límites permisibles cualesquiera que sean las actividades o causas que los originen”.
  
- ARTICULO 19. “Para la conservación y protección de los sistemas bióticos (o de la vida para los animales y las plantas), el Organismo Ejecutivo emitirá los reglamentos relacionados con los aspectos siguientes:
  - a. La protección de las especies o ejemplares animales o vegetales que corran peligro de extinción.
  - b. La promoción del desarrollo y uso de métodos de conservación y aprovechamiento de la flora y fauna del país.



- c. El establecimiento de un sistema de áreas de conservación a fin de salvaguardar el patrimonio genético nacional, protegiendo y conservando los fenómenos geomorfológicos especiales, el paisaje, la flora y la fauna.
- d. La importación de especies vegetales y animales que deterioren el equilibrio biológico del país, y la exportación de especies únicas en vías de extinción.
- e. El comercio ilícito de especies consideradas en peligro.
- f. El velar por el cumplimiento de tratados y convenios internacionales relativos a la conservación del patrimonio natural”.

- **Ley de Protección de Animales**

Decreto 870-52 emitido el dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos y publicado el veintiséis de enero de ese mismo año, el cual se creó con el propósito de constituir un instrumento efectivo a la Asociación Guatemalteca Protectora de Animales, para realizar adecuadamente su labor y para que esta persona jurídica fundada y reconocida por la ley cumpla con sus propósitos.

Regula prohibiciones en el trato de los animales, perros y aves. Establece que toda

persona que cometa crueldades contra los animales debe ser detenida y puesta a disposición de la autoridad competente.

Según esta ley, será la Policía Nacional Civil por medio de sus agentes la institución encargada de velar por el estricto cumplimiento de la misma. Este Decreto está vigente, fue reformado por el Decreto 45-79, posteriormente derogado por el Decreto 90-97 Código de Salud, por lo importante se transcriben los considerandos de esta ley:

“CONSIDERANDO que es necesario garantizar la vida y el buen trato a los seres animales que el hombre utiliza para la producción en cualquier forma, o que conviven con él realizando tareas que pueden asimilarse perfectamente a distintos servicios económicos o de otra índole,

CONSIDERANDO que debe darse un instrumento efectivo a la Asociación Guatemalteca Protectora de Animales, para que realice adecuadamente su labor, y para que esta persona jurídica fundada y reconocida por la ley hace más de un año, pueda cumplir con sus propósitos;

CONSIDERANDO que la legislación protectora de animales es un imperativo que hace sentir su ausencia en nuestro medio, por cuanto la utilización de animales, tanto como proporcionadores de distintos elementos, como de su fuerza, constituyen en nuestro país factores importantes en la producción”

- **Decreto 110-96 reformas al Decreto número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Áreas Protegidas"**

- Artículo 1. "Interés Nacional. La diversidad biológica, es parte integral del patrimonio natural de los guatemaltecos y por lo tanto se declara de interés nacional su conservación por medio de áreas protegidas debidamente declaradas y administradas."
  
- Artículo 2. "Creación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas. Se crea el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) integrado por todas las áreas protegidas y entidades que la administra cuya organización y características establece esta ley, a fin de lograr los objetivos de la misma en pro de la conservación, rehabilitación, mejoramiento y protección de los recursos naturales del país, y la diversidad biológica".
  
- Artículo 24. "Se reforma el Artículo 81, el cual queda así: Artículo 81. De las faltas. Las faltas en materia de vida silvestre y áreas protegidas, serán sancionadas en la forma siguiente:
  - a) Será sancionado con multa de cien a mil quetzales, quien se negare a devolver una licencia otorgada por el CONAP, ya prescrita, sin justificar su retención.



b) Será sancionado con multa de quinientos a tres mil quetzales quien se oponga a las inspecciones solicitadas o las que se realizaren de oficio por parte de empleados o funcionarios del Consejo Nacional de Áreas Protegidas "CONAP", debidamente autorizados”.

•

- **Ley General de Caza Decreto 36-2004**

- ARTÍCULO 21. “Prohibición de especies protegidas. Las especies cuya caza queda prohibida en forma absoluta, así como la comercialización, tránsito y utilización de sus derivados se publicarán cada año por el CONAP. En el listado se indicará el nombre científico, nombre común y el status de la especie en la lista Roja del CONAP y los apéndices de la Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre – CITES -, por sus siglas en inglés. Se exceptúan de la presente disposición las especies que se reproduzcan con tales fines y se encuentren en cotos privados de caza debidamente registrados, controlados y autorizados por el CONAP”.

El Quetzal, *Pharomacrus mocinnocinno*, ave símbolo de Guatemala, queda bajo protección total y veda absoluta. Su caza y/o captura por cualquier motivo,

con excepción de investigaciones científicas debidamente autorizadas por la entidad competente, constituye un delito penado por la ley.

- ARTÍCULO 22. "Prohibiciones especiales. Queda terminantemente prohibida la comercialización de cualquier especie de animales de caza, ya sean vivos o muertos en todo el territorio nacional. Asimismo se prohíbe la compra y venta de animales de caza y sus derivados en mercados de todo tipo, tiendas, restaurantes y hoteles. Se exceptúa de la presente disposición la compra y venta de fauna cinegética y sus derivados, únicamente cuando las especies sean reproducidas en cautiverio o cotos de caza, con la debida autorización y control del CONAP, de acuerdo a la presente ley y su reglamento".

### **5.2.2 Instituciones con competencia en materia de protección de fauna y flora**

Guatemala cuenta con importante normativa vigente que regula la protección de la diversidad biológica del país con el fin de asegurar su conservación y uso sostenible. La Coordinadora Nacional de Biodiversidad, CONADIBIO, está desarrollando, en conjunto con las principales entidades ambientales gubernamentales (CONAMA, CONAP y MAGA) la Estrategia Nacional de Biodiversidad que concluirá aproximadamente a inicios del segundo semestre de 1999.

A continuación se mencionan algunos de los más importantes instrumentos jurídicos:

A continuación se mencionan algunos de los más importantes instrumentos jurídicos:

- Decreto 4-89, Ley de Áreas Protegidas, reformado por decreto 110-96 y su Reglamento (Acuerdo Gubernativo 759-90).
- Decreto 101-96, Ley Forestal y sus Reglamentos: Reglamento de la Ley Forestal, Reglamento de Tránsito de Productos Forestales, Reglamento del Programa de Incentivos Forestales, y Resolución sobre Aprobación de Costos de Reforestación.
- Decreto 5-95, Convenio de Diversidad Biológica.
- Decreto 63-79, Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres.
- Decreto Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central.
- Decreto 4-88, Convenio Relativo a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.

Adicionalmente, se han emitido regulaciones de uso para temas específicos de manejo de flora y fauna, tales como:

- Resolución del Consejo Nacional de Áreas Protegidas publicada el 29 de octubre de 1996, emitiendo el Reglamento para el Aprovechamiento y Comercialización

de las Especies de las familias Cyatheaceae y Dicksoniaceae de Guatemala para ejercer control de la reproducción de estas especies en condiciones controladas.

- Resolución No. 01.25.98 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques, Reglamento para el Aprovechamiento del Mangle.

También se encuentran algunas regulaciones que se orientan a asegurarla protección de algunas especies, como las relacionadas con la prohibición de la captura, comercialización y circulación de todas las especies de tortugas marinas y las relacionadas con la prohibición de captura del *Trichechus manatus*, Manatí.

El Ministerio Público es una institución creada para la persecución penal en contra de los infractores de la ley, pero por el alto índice que existe de delincuencia en nuestro país, así como la falta de ética de las personas al realizar su trabajo existe un porcentaje de hechos delictivos los cuales son dejados impunes ya que no existe el personal necesario dentro de dicha institución para acabar con la delincuencia. Por lo que es necesario crear una fiscalía especial para la protección de animales y se encargue únicamente de ver los delitos, faltas e infracciones cometidos en contra de estos seres vivos y así aplicar la legislación existente y apresurar las iniciativas de ley existente en el Congreso de la República de Guatemala pendientes de discusión en pro de la protección de los animales.

Una de las causas más importantes de que se continúe cometiendo delitos y faltas en contra de los animales es porque no hay una fiscalía que se encargue única y específicamente para la protección de animales sin importar que no sean silvestres o en peligro de extinción, ya que todas las especies en su tiempo y momento fue abundante su existencia en el mundo, pero como los cambios climáticos así como el hábitat en el que vivían se va transformando progresivamente por la necesidad del hombre de ocupar más espacio y acabar con ecosistemas y biomas completos sin importar que se acabe con la vida de muchas especies de animales los cuales son importantes para que se mantenga el equilibrio en nuestro planeta ya que cada ser vivo que existe en la tierra realiza una función importante para mantener nuestro planeta vivo y en condiciones de habitabilidad para todos.

Por lo que en conclusión si bien es cierto existe la Fiscalía del Medio Ambiente dentro del Ministerio Público, pero esa fiscalía se encarga únicamente de algunos de los delitos que existen como la caza de animales silvestres y la tala inmoderada de árboles, no se enfoca en los demás animales cuando se cometen delitos contra ellos como los perros cuando son utilizados para peleas en las cuales pelean hasta la muerte, y no es que estos sean agresivos desde que nacen, sino los tienen en constante maltrato y abuso para crear una reacción al dolor y de la cual solo pueden defenderse atacando, los instigan a pelear, les

pasan pegando con palos, cables, para crear una conducta violenta, no conocen lo que es afecto, solo malos tratos.

También están los pollos que venden en los mercados a un quetzal o dos quetzales que son de colores artificiales, y lo que la gente por ignorancia no sabe, solo los compran porque les parecen bonitos y diferentes es que a los pollitos los pintan con aerosol de colores, los cuales contienen sustancias tóxicas que al momento de impregnarseles la pintura, su piel la absorbe y poco a poco se van intoxicando llegando a su cruel destino el cual es morir, siendo esas personas inconscientes y crueles que por el afán de ganar dinero realizan esta actividad diariamente en cientos y cientos de pollos, muriendo veinticuatro horas después de habersele pintado.

Esto son pocos ejemplos que existen y se ven a diario por lo que por falta de una fiscalía encargada únicamente para que proteja a los animales, con una sola que existiera y se aplicaran las leyes que existen las personas ya no cometerían esos delitos ya que sabrían que por vender esos pollitos pintados hay pena de cárcel y multa o por participar en peleas de perros las cuales las realizan de manera clandestina hay cárcel y multa, cualquier persona que presencie o tenga conocimiento podría denunciar estos y muchos actos más y esa fiscalía sería la encargada de la persecución penal en contra de los infractores de la ley.

Así como también que se realicen actividades en las que se den a conocimiento del público los delitos que existen y de cómo se puede de reaccionar al momento de ver o estar presente al cometer un ilícito en contra de los animales, y de tal manera crear conciencia en las personas.

•





## CONCLUSIONES

1. El Estado es el encargado de ejercer la coercibilidad con responsabilidad y sin avasallar los derechos por medio del Ministerio Público pero sin una fiscalía que se encargue específicamente de accionar en contra de los actos cometidos a los animales hace imposible la aplicación de la legislación que los protege y tipifica ese tipo de delitos, por lo que los daños físicos ocasionados a los animales es cada vez mayor.
2. La problemática de la crueldad contra los animales, está tipificada como delito, pero sin ninguna entidad encargada especialmente de perseguir y castigar a los infractores de las faltas o delitos cometidos en contra de los animales que aumenta cada vez más, debido a que la Fiscalía de Delitos Contra el Medio Ambiente del Ministerio Público no tiene la capacidad institucional necesaria para encargarse de la persecución penal de los delitos cometidos contra los animales.
3. Las multas que se imponen en los delitos, faltas e infracciones ambientales no amedrentan al infractor y, por consiguiente, no ayudan a reparar el daño cometido por su baja cuantía y no se les brinda el cuidado necesario para que se repare el daño ocasionado a los animales.

4. La ignorancia que existe en la población acerca de la legislación que protege a los animales y siendo la humanidad una más de las especies que habita el planeta tierra, tiene deberes para con los animales, como el restaurar la armonía de las especies en la tierra contribuyendo con la publicidad de las leyes en toda la República.
  
5. Las instituciones creadas con el fin de proteger a los animales no realizan las funciones de acuerdo con la protección legal ambiental de no a causar actos crueles provocando daños en la integridad física de los animales, degradando y acabando cada vez más lejos del propósito por el cual se crearon.



## RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el Ministerio Público cree una fiscalía especial para la protección de los animales de tal manera que se erradique cada vez más la crueldad en contra de los animales cumpliéndose con el fin del derecho penal que es la prevención y rehabilitación por lo que debe de existir una fiscalía especial para que se cumpla con la aplicación de la legislación penal guatemalteca.
2. El Congreso de la República de Guatemala, debe aprobar las iniciativas existentes para la modificación de multas, penas y faltas en cuanto los delitos cometidos en contra de los animales, de tal manera que se sancione dependiendo de la naturaleza de lo que se cometa ya sea delito, falta, los daños físicos contra los animales.
3. Que la información de la legislación existente que su fin primordial es el de proteger a la fauna se haga pública por el Diario Oficial de Centro América así como en los demás diarios de mayor circulación. Ya que cada uno de los seres vivos del planeta tienen determinada función para que el mismo siga existiendo, repudiando totalmente el exterminio de especies animales como hasta hoy en día sucede por la falta de conciencia, publicidad y aplicación de la ley.



4. Que la autoridad correspondiente siendo esta las Municipales de cada municipio de el país se encarguen de fiscalizar que las instituciones creadas e inscritas como tal para la protección de animales realice su función de acuerdo con el fin que se crearon que es el de proteger la vida de los animales, a un ambiente libre de crueldad, de daños a su integridad física, de explotación, de falta de bienestar, que al final van degradando y acabando poco a poco el ecosistema.
  
5. El Ministerio Público en conjunto con la Policía Nacional Civil, deben realizar la persecución penal de las personas que realicen hechos delictivos en contra de los animales y de la crueldad que existe en el trato que se les da porque se vulneran los derechos que existen para la protección de los animales.



## BIBLIOGRAFÍA

ALFARO ARELLANO, Rolando. **Contaminación auditiva en la regulación guatemalteca**, Tesis Universidad Rafael Landívar. Guatemala. 1979.

ARÁNEGA MERCÉ, Josep Francesc. **Los derechos y deberes de los animales**. Francia: Ed. Edebé, 2003.

BORRERO NAVIA, José María. **Protección penal de los derechos ambientales**. 1989.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Ed. Heliasta, Buenos Aires; Argentina 2001.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal tomo I**. Parte General, Editorial Bosch. Barcelona. 1981.

Consejo Nacional de Áreas Protegidas. **Guatemala y su biodiversidad: Un enfoque histórico, cultural, biológico y económico**. Oficina Técnica de Biodiversidad.

CHRISTOPHERSON, R.W. **Sistemas geográficos**. Prentice Hall Inc. Traducción de Joan Romero, Valencia. 1994.

DE LEON VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial**. Guatemala, Ed. MagnaTerra, 2008.

Diccionario de la Lengua Española. **Real Academia Española**. Tomo III, Vigésima Primera Edición.



GÓMEZ, Eusebio. **Tratado de derecho penal**. Ed. Trota S.A. Madrid 1979.

Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable, IDEADS. **Manual para la mejor aplicación de las leyes ambientales**. Guatemala. Impreso en Litografía JB. 1997.

MOCHANET y Carmen María Gutiérrez de Colmenares. **Introducción al derecho**. Sexta reimpresión de la tercera edición. 1959.

SARGEANT Richard. **El espectro del dolor**. Londres: Hart Davis, 1969.

SINGER, Peter. **Liberación animal**. Ed. Trotta, Madrid, 1975.

LORD, Brain. **La valoración del dolor en hombres y animales**. Ed. Bienestar de los Animales, 1962.

VILLEE, C. **Biología. Distrito Federal**. México. Editorial Mc Graw Hill. 1998.

<http://www.concienciaanimal.CI/>. **Bases filosóficas de los derechos de los animales**. (19 septiembre de 2011)

<http://www.congreso.gob.gt>. **Congreso de la República de Guatemala**. (18 de junio 2012)

<http://www.globalchange.umich.edu/globalchange1/current/lectures/klingsystem/ecosystem/ecosystem.html>. **Concepto de Ecosistema**. Universidad de Michigan. (Guatemala 26 de junio de 2012)

<http://www.veganactivist.net/es/?itemid=7>. **Derechos universales de los animales.**  
(Guatemala 11 de octubre 2010)

<http://es.wikisource.org/wiki/>. **Derechos universales de los animales.** (Guatemala 5  
de abril 2010)

[http://www.animal.web.cl/derechos\\_de\\_los\\_animales.htm](http://www.animal.web.cl/derechos_de_los_animales.htm) **Derechos Internacionales  
de los Animales aprobados por la ONU y la UNESCO Bases Biológicas de  
la Declaración.** (Guatemala 06 de abril de 2010)

<http://www.animalesweb.d/>. **Derechos de los animales.** (11 septiembre 2006)

<http://blog.pucp.edu.pe/item/3792>. **Reconocimiento de los derechos del animal.**  
(Guatemala 15 de enero de 2010)

<http://www.mundogestalt.com/cgi-bin/index>. **Resumen de neuroanatomía y  
neurofisiología.** (15 de octubre 2006)

[http://www.deguate.com/mujer/article\\_3371.shtml](http://www.deguate.com/mujer/article_3371.shtml) **Sobre la Asociación  
Guatemalteca Protectora de los Animales, Mujer y Familia: Mascotas.** (14  
de junio 2013)

## **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional  
Constituyente, 1986.

**Código Civil.** Enrique Peralta Azurdía. Jefe de Gobierno de la República de  
Guatemala. Decreto Ley número 106. 1964.



**Código Penal Guatemalteco y sus Reformas.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Ley de Áreas Protegidas.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 4-89, y sus reformas Decreto 110-96, 1989.

**Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 68-86, 1986.

**Reglamento de Distribución de Casos para las Fiscalías de Sección,** Acuerdo No. 69-96 del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.